



Universidad
Zaragoza

TRABAJO FIN DE GRADO

**El Libro Blanco de la Reforma Tributaria: una revisión de sus principales novedades en materia de los impuestos personales.
Ilustraciones de algunos casos de planificación fiscal.**

Autor

Andrea Martínez Pérez

Director

Fernando Rodrigo Saucó

Facultad de Economía y Empresa.

Curso 2021/2022

Autor: Andrea Martínez Pérez

Director: Fernando Rodrigo Sauco

Título del TFG: El Libro Blanco de la Reforma Tributaria: una revisión de sus principales novedades en materia de los impuestos personales. Ilustraciones de algunos casos de planificación fiscal.

Work title: The White Book of the Tax Reform: a review of its main novelties regarding personal taxes. Illustrations of some tax planning cases.

Titulación: Finanzas y Contabilidad

Resumen: El objetivo fundamental de este TFG ha sido la elaboración de un trabajo innovador en el ámbito fiscal. Por ello nos hemos centrado en la presentación y análisis de la propuesta de reforma fiscal publicada en marzo de 2022. Posteriormente para ilustrar la posible aplicación de algunas medidas relacionadas con los impuestos personales, hemos creído interesante desarrollar un caso práctico reflejando algunos de los cambios que producirían al aplicar la reforma. Para ampliar los objetivos del TFG, hemos incluido también un apartado específico con algunos casos prácticos de planificación. Se trata de incluir determinadas alternativas al planteamiento del enunciado inicial, en busca de la opción más ventajosa para el contribuyente.

Abstract: The fundamental objective of this TFG has been the elaboration of an innovative work in the fiscal field. For this reason, we have focused on the presentation and analysis of the tax reform proposal published in March 2022. Subsequently, to illustrate the possible application of some measures related to personal taxes, we have thought it interesting to develop a practical case reflecting some of the changes that would occur when applying the reform. To expand the objectives of the TFG, we have also included a specific section with some practical planning cases. It is about including certain alternatives to the approach of the initial statement, in search of the most advantageous option for the taxpayer.

ÍNDICE

1. Motivación, objetivos y estructura general del trabajo fin de grado	3
2. Opiniones externas	6
A) Instituciones y entidades	6
B) Administraciones.....	9
C) Valoración de las propuestas descritas	11
3. Propuestas del Comité.....	13
A) Impuesto de Sociedades	13
B) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	16
C) Impuesto sobre el Patrimonio.....	19
4. Caso práctico.....	23
A) Enunciado.....	23
B) Tabla afectaciones	24
C) Resolución.....	24
5. Casos de planificación.....	30
A) Declaración individual o conjunta	31
B) Empresa individual o societaria	33
C) Contratar o no contratar a la mujer en la empresa.....	35
6. Conclusiones	36
7. Bibliografía	38
8. ANEXOS.....	40
A) ANEXO I: Tabla resumen de las propuestas descritas (apartado 2).....	40
B) ANEXO II: Aspectos objeto de estudio previo a las propuestas del Comité.....	42
C) ANEXO III: Tablas relacionadas con las propuestas del Comité (apartado 3)	47
D) ANEXO IV: Tabla de afectaciones del caso práctico (apartado 4).....	48
E) ANEXO V: Tablas resolución caso práctico y caso planificación (apartado 4 y 5)	50

1. MOTIVACIÓN, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA GENERAL DEL TFG

El Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria, publicado el pasado 3 de marzo de 2022, tiene su origen en la resolución del Ministerio de Hacienda del 12 de abril de 2021 para la creación de un Comité de expertos que llevará a cabo su redacción. Se trata de un informe respecto a la reforma tributaria que se debería desarrollar en España para poder conseguir una tributación adaptada al siglo en el que nos encontramos.

Los integrantes de este Comité de expertos han sido: Jesús Ruiz-Huerta, Francisco Adame, Antonia Agulló, Olga Cantó, Laura de Pablos, Santiago Díaz Sarralde, Xavier Labandeira, Santiago Lago, Guillem López Casanovas, Julio López Laborda, David López Rodríguez, Cristina García Herrera, Saturnina Moreno, Violeta Ruiz-Almendral, María Teresa Soler, Marta Villar y Alain Cuenca. Mencionar a Ignacio Zubiri y Carlos Monasterio, que iniciaron el proceso pero por diversas razones lo abandonaron en diciembre de 2021 y enero 2022 respectivamente.

Tanto la economía como la sociedad están en constante transición, sobre todo en los últimos tiempos con una progresividad vertiginosa. El sistema impositivo sí que ha ido realizando cambios, pero no con la suficiente amplitud como para poder afirmar que contamos actualmente con una tributación adecuada.

Esta necesidad de cambio y evolución no queda circunscrita a nuestras fronteras, sino que es una demanda internacional. Tanto la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, que es un organismo de cooperación internacional formado por 38 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales), como el G20 (el Grupo de los Veinte, un foro internacional de gobernantes y presidentes de bancos centrales que tiene como objetivo discutir sobre políticas relacionadas con la promoción de la estabilidad financiera internacional, siendo el principal espacio de deliberación política y económica mundial), se pusieron de acuerdo sobre la necesidad de una reforma integral, coherente y coordinada de la normativa tributaria internacional. Establecieron un marco tributario que deben seguir todas las empresas multinacionales, y que debe incorporarse paulatinamente en las distintas normativas nacionales de los integrantes.

Este escenario planteado a nivel internacional, también lo podemos encontrar representado a nivel nacional. Existen grandes diferencias entre algunos impuestos cuya normativa está cedida en parte a las CCAA. Si se quiere seguir manteniendo un objetivo

razonable de equidad impositiva entre los ciudadanos españoles, esta situación debe limitarse. Para ello es necesario que los gobiernos, a todos los niveles, tengan un sistema tributario con un adecuado diseño y una buena gestión de este.

Adicionalmente, nos encontramos en un escenario económico repleto de incertidumbre. La pandemia sufrida en los últimos años ha tenido numerosas consecuencias que debemos seguir paliando. Por un lado, la digitalización que ya estaba en auge, se ha visto fomentada debido a la necesidad de comunicarnos estando aislados. El covid-19 también ha provocado un aumento en las desigualdades sociales (“España es actualmente uno de los países de la UE donde la desigualdad de ingresos medida con el índice de Gini es más alta” -Eurostat, 2021), a la vez que un aumento en los precios de numerosos productos alimentarios de primera necesidad, de la energía, de materiales como el metal, etc.

Otro de los condicionantes fundamentales es el aumento de la deuda pública. En una situación de emergencia y en un país como España con una sanidad pública, se han necesitado unos recursos para los cuales no estaban preparadas las haciendas nacionales. Numerosos países, entre ellos España, han tenido que hacer frente a unas necesidades de financiación muy difíciles de afrontar. Para ello, se han emitido ingentes cantidades de deuda pública. Deuda que, debido al entorno existente, no ha sido adquirida por el mercado de inversores sino por el Banco Central Europeo, ha tenido que soportar la mayor parte de las adquisiciones de la misma para que se hayan podido proveer de financiación.

Esta adquisición de la deuda por parte del BCE, se ha llevado a cabo con unos tipos de interés muy bajos, lo que provoca que en estos momentos no se note en gran medida el volumen de deuda que tiene nuestro país. Estos tipos de interés van a ir aumentando progresivamente, España tiene que estar preparada para hacerles frente. Se va requerir un cambio en la tributación que pueda proveer al Estado de los recursos necesarios para poder ofrecer todos los servicios públicos (sanidad, educación, servicios sociales, pensiones o cuidados a la dependencia), que han visto incrementada su demanda.

Otro gran problema que es el cambio climático, hace años se podía plantear como algo lejano y sin demasiada importancia para el sistema tributario de cualquier país. Hoy necesitamos un cambio de la tributación mundial que facilite la transición energética.

Además, hay que destacar el envejecimiento de la población y sus consecuencias en el sistema tributario. Es una tendencia poblacional a nivel internacional, pero que en España tiene especial incidencia. Una sociedad envejecida requiere de un mayor volumen de pensiones por lo que generará un mayor gasto público.

El Comité de expertos ha desarrollado una propuesta de reforma del sistema tributario que persigue la equidad interpersonal, territorial y de género, que busca los ingresos suficientes para reducir el déficit estructural en el que nos encontramos, que permite mantener el Estado de Bienestar y que incorpora un mayor protagonismo de la fiscalidad medioambiental y digital. Ampliando a su vez la progresividad de los impuestos en la búsqueda de reducir las desigualdades. Deben establecer las reformas que se deberían tomar y el momento en el que creen oportuno realizar las variaciones correspondientes. Lo que se plantea, por regla general, supone un aumento de impuestos. No es posible llevar a cabo la reforma de forma instantánea, mucho menos si tenemos en cuenta el entorno económico actual y el esperado en el medio y largo plazo. Así, han propuesto un enfoque gradual en la adopción de los cambios para que estos se adapten a la evolución de la economía y la dañen lo mínimo posible.

Con todo lo anterior, el objetivo fundamental de este trabajo fin de grado es, además de presentar sucintamente las líneas principales de la reforma contenida en el Libro Blanco (en adelante LB), seleccionar y describir de forma más detallada aquellos contenidos del mismo que afectan especialmente a la imposición personal: IRPF, IS e IP. Comprendido el alcance de las reformas que se proponen, en la parte aplicada del TFG, pasaremos a construir varios casos prácticos que ilustren y cuantifiquen algunos incentivos /desincentivos fiscales que las nuevas medidas pueden acarrear y ver cómo estos influirían en algunas decisiones económicas básicas (elección del tipo de tributación, o elección de la forma jurídica de los negocios). Para ello, utilizaremos contenidos teóricos y prácticos propios de la planificación fiscal.

A partir de esta introducción, el TFG se estructura con una selección y desarrollo de las propuestas previas de reforma fiscal aportadas por un conjunto de entidades e instituciones, públicas o privadas. En una sección tercera, describiremos los aspectos principales abordados en el LB de los tres impuestos: el IS, el IP, y el IRPF. En una sección cuarta, mostraremos un caso práctico con su resolución numérica que tenga en cuenta algunas de las propuestas más novedosas del LB, así como su explicación detallada. Para ampliar este caso práctico, en una quinta sección desarrollaremos un

ejercicio de planificación fiscal relacionado buscando explicar las opciones fiscales que se plantean en el momento de elegir la forma jurídica de un negocio empresarial. Cerraremos el TFG con una sección de conclusiones generales, limitaciones y extensiones del mismo.

2. OPINIONES EXTERNAS

El Comité de expertos encargado de realizar el LB estableció un periodo con fecha límite el 15 de julio de 2021 para que distintas instituciones, entidades y administraciones afectadas e interesados por la posible reforma tributaria española, pudiesen aportar sus propuestas a la misma. La intención del Comité era llevar a cabo un proceso de reformas lo más abierto y participativo posible. Mostramos algunas de estas propuestas por ser de mayor interés en base a los objetivos generales de este TFG.

A) Instituciones y entidades

1. Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones

INVERCO es la Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones. Todos sus miembros son entidades españolas que gestionan fondos de inversión y planes de pensiones y entidades extranjeras que están debidamente inscritas y controladas por la CNMV. Sus propuestas van a ir orientadas hacia la importancia de llevar a cabo modificaciones que luchen por la sostenibilidad de los planes de pensiones. Para ello, dos de las medidas a destacar por su relación con este TFG son:

-El 28 de noviembre de 2006, se eliminó la posible deducción del 10% en el Impuesto sobre Sociedades por realizar aportaciones a los Planes de Pensiones de sus trabajadores. Solicitan la vuelta de esta deducción.

-Promover el desarrollo de las inversiones en FIESE (Fondos de Inversión en Empresas Sostenibles establecidas en España) o FIESE Pyme (FIESE con inversión sostenible específica en pequeñas y medianas empresas) con incentivos únicamente para personas físicas minoristas, que disfruten de la exención en las plusvalías generadas en el IRPF y que no computen a los efectos del IP o el ISD.

2. Inspectores de Hacienda del Estado (IHE)

Los Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) aportaron un extenso documento que recoge las medidas que consideran necesarias por todos los fallos que han observado en

el sistema tributario desde la última reforma que sufrió. Describiremos únicamente las propuestas relevantes que más conciernen al presente TFG:

- Modificación de la normativa respecto a la residencia fiscal en IRPF, para poder evitar que ciudadanos con una gran relación con el territorio español logren eludir el pago de este impuesto, haciéndolo en otros países con una tributación menor.
- Intentar suprimir la elevada economía sumergida existente en España, proponen estudiar posibles deducciones de gastos personales en el IRPF que revelen la existencia de ingresos de sectores que suelen ocultar parte de sus bases imponibles.
- Establecer una mayor conexión entre las distintas Comunidades Autónomas y Forales para evitar los cambios ficticios de domicilio fiscal.

3. Asociación Española de Banca (AEB)

La Asociación Española de Banca (AEB) presenta, en primer lugar, un cuadro sobre la situación actual de la economía tanto a nivel nacional o como internacional, y plantea una serie de cambios consecuentes en referencia al Impuesto sobre sociedades (IS).

El aspecto de mayor relevancia para la AEB es que las medidas que se lleven a cabo, estén en relación con las que se hayan acordado en el ámbito internacional.

Así, en este contexto internacional, trata de la necesidad de cumplir lo establecido en el Foro Inclusivo de la OCDE, en el cual participó España, comprometiéndose a cambiar las reglas de tributación internacional. Se busca establecer un nuevo nexo económico para poder gravar los beneficios obtenidos por las grandes multinacionales. Muestra su voluntad por establecer una tributación mínima global, de al menos el 15%, evitando el traslado ficticio de beneficios hacia territorios con tipos impositivos inferiores.

Por último, el pasado 30 de diciembre del 2021, se limitó en España la aplicación de la exención de dividendos y plusvalías de la LIS, pasando de ser del 100% al 95%. La AEB, con carácter subsidiario, propone sustituir esta limitación del 5% por una medida que esté más alineada con la presente en otras jurisdicciones de nuestro entorno. Esto es, con una ampliación de la base de la exención al 99%.

4. Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA)

Según la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) el sistema tributario español actual necesita un cambio cuyo objetivo primordial sea crear un marco fiscal sólido, eficiente y equitativo, que no sólo satisfaga las necesidades de financiación

pública, sino que también respalde la recuperación económica de nuestro país, así como la transición ecológica y digital. Al igual que la AEB, muestra su apoyo a una tributación mínima del IS del 15%, cumpliendo con lo establecido en el Foro Inclusivo de la OCDE. Propone coordinar y posponer su entrada en vigor a nivel nacional hasta que haya entrado a nivel global.

Muestra su apoyo a la sustitución de la limitación en la exención de dividendos y plusvalías en el IS por un 99% del total de estos

Debido al contexto actual de los bajos tipos de interés, y por tanto de poca rentabilidad, establece como necesario aumentar el marco de incentivos fiscales en el IRPF para fomentar el uso de productos del ahorro por particulares para que contribuya con la recuperación económica del país, evitando a su vez la posible fuga de capitales.

En la búsqueda de un sistema tributario verde propone, por un lado, respecto al IS, la creación de una deducción para los prestamistas que concedan financiación para las acciones empresariales sostenibles, y el aumento o eliminación del límite aplicable a los gastos financieros certificados como sostenibles. Por otro, respecto al IRPF, propone una deducción en el impuesto por la adquisición de activos o proyectos sostenibles, por inversiones directas que permitan una mayor eficiencia energética o por la inversión en los denominados bonos verdes.

5. Instituto de la Empresa Familiar (IEF)

Algunas de las propuestas del IEF reiteran la necesidad de la eliminación de la limitación sobre la deducción por dividendos y plusvalías en el IS establecida en el art.21 de la LIS en las operaciones realizadas dentro del propio grupo. Proponen la supresión de la limitación en la compensación de las Bases Imponibles Negativas (BINS), supone una gran restricción al obligar a las empresas a tributar en el momento que vuelven a obtener beneficios, tras uno varios periodos de pérdidas. Los primeros beneficios que obtienen las empresas deberían de ser para cubrir las pérdidas generadas con anterioridad, si lo que pretendemos es una recuperación económica.

En relación a las empresas familiares, hay otro aspecto de su financiación que para el IEF es fundamental que se aborde. Se financian en mayor medida con fondos propios sufriendo una discriminación porque no es considerado como gasto financiero, la financiación externa sí, de forma que se permite deducir los intereses en la base

imponible del IS. Proponen incrementar el porcentaje de la reducción por reserva de capitalización del 10% al 30%, igualando ambas.

Administraciones

1. Comunidad Autónoma de Aragón

El Gobierno de Aragón ha mostrado especial hincapié en introducir cambios en la actual redacción del IP y del ISD, así como en el impulso a la imposición medioambiental y a la armonización de la fiscalidad autonómica. A pesar de su orientación hacia un sistema tributario igualitario entre CCAA con unas “reglas comunes”, con especial énfasis en el IP y en el ISD, el Gobierno de Aragón considera que la distribución territorial de ingresos debería, en mayor medida, corresponder a las CCAA. En este ámbito de armonización, resalta la necesidad de coordinación para que cada una tenga un acceso inmediato a cualquier información relevante para el buen funcionamiento tributario.

En referencia al IP, las personas jurídicas quedan eximidas de este, ya que no se gravan los bienes afectos a una actividad económica. Propone una legislación más específica respecto a este tema, estableciendo que los bienes improductivos de una persona jurídica sí que queden gravados en el IP de la persona física titular de dichos bienes.

2. Comunidad Autónoma de Madrid

Cuenta con una estructura distinta al resto de administraciones participantes en el proceso abierto por el Comité. Su documento se divide en dos partes, la primera se desarrolla a continuación. En una segunda se facilitan numerosos textos que contienen propuestas realizadas por expertos independientes, considerados por dicha comunidad de ‘una gran capacidad profesional’.

La primera parte. Trata de combatir la idea del resto de CCAA que subraya los privilegios económicos y fiscales con los que se presupone que cuenta. La petición de todas las CCAA restantes de una armonización del IP, entre otras cosas, viene originada por el no gravamen del IP en la Comunidad de Madrid, induciendo así, y a priori, un mayor desarrollo económico de la región madrileña en comparación con otras CCAA.

Para poder terminar con estos planteamientos, la Comunidad de Madrid lo justifica en primera instancia señalando que tiene la misma capacidad competencial y normativa en materia de tributos que el resto de las CCAA, es decir, que cualquier comunidad, si así lo desea, puede seguir su modelo. La opinión oficial es que este régimen fiscal, aunque

se pueda presuponer que afecta negativamente al resto de territorios españoles, no resulta así en materia del volumen de recaudación.

En 2018, recaudó 84.431 millones de euros mediante el IRPF, IVA e IIEE (Impuestos Especiales), de los cuales, debido al reparto del Sistema de Financiación Autonómica, la región tan sólo recibió 19.110 millones. Esta recaudación tan elevada se suele vincular al denominado “Efecto Capitalidad”: Madrid tiene una mayor actividad económica por ser sede de la Administración Pública Central y de muchas empresas nacionales e internacionales, puede bajar impuestos y continúa teniendo una gran recaudación. Para luchar contra este argumento, expone lo siguiente: aunque tenga las mayores empresas, estas tributan por el IS, el cual corresponde en su totalidad al Estado.

Cabe destacar que todos los miembros de las empresas que se trasladan a Madrid ingresan unos pagos tributarios en concepto de IRPF que van directamente a la Comunidad, la aplicación de la tarifa autonómica del impuesto.

3. Comunidad Autónoma de Valencia

La propuesta de la Generalitat Valenciana se divide en un apartado referido a la fiscalidad ambiental, otro que alude a la aplicación y concreción de la armonización de la tributación patrimonial, y un tercero orientado a alguna medida que se debería considerar en referencia a la situación de despoblamiento y migración.

En una segunda sección, encontramos medidas que abordan el ISD, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y el IP. Indagaremos más en este último tributo, puesto que es uno de los que veremos desarrollados en la parte práctica del TFG. Así, plantea la necesidad de establecer un límite en la potestad de las CCAA sobre las deducciones y bonificaciones aplicables en la cuota de este impuesto, estableciendo la imposibilidad de que se produzca una reducción de la cuota superior al 25% o 50%.

En referencia al límite de la cuota íntegra del IP en conjunto de la cuota del IRPF se considera conveniente que se mantenga fijado en el 60% de la suma de las bases imponibles de este impuesto. Por otro lado, muestra el deseo de reforzar la normativa referente a las deslocalizaciones, estableciendo la necesidad de promover el intercambio de información entre las Administraciones autonómicas y la Administración del Estado.

Otro de los impuestos del que habla la Generalitat Valenciana es del IRPF, haciendo hincapié en el mundo rural. Muestra el IRPF como una herramienta para disminuir, incluso eliminar el despoblamiento, estableciendo distintos incentivos que promuevan la

movilización de la ciudad al campo. Incentivos que serían perfectamente legales y justos, puesto que, en opinión de las propuestas valencianas, no es correcto que se tenga la misma consideración en este impuesto para las personas que viven en la ciudad contando con una mayor cantidad de servicios que para las personas del mundo rural.

4. Comunidad Autónoma de Cataluña

La Generalitat de Catalunya (GC) ha centrado su propuesta en la imposición medioambiental y la patrimonial. Difiere de algunas de propuestas anteriores, ya que no cree necesaria la abolición del IP sino que propone una reforma de este, siguiendo la recomendación de algunos organismos internacionales. A pesar de que esto suponga una mayor presión tributaria, la GC sostiene que es necesario el aumento de ingresos fiscales y la vía más idónea es la imposición sobre el capital de los individuos con mayor capacidad económica. Una de las primeras variaciones que se debe realizar es la mejora de la progresividad en el IP en los tramos más elevados. En la actualidad, existe una falta de progresividad efectiva para las bases más altas.

Por otro lado, menciona la competencia fiscal a la baja entre las distintas CCAA en referencia al IP. Esto genera grandes problemas que merman la capacidad impositiva en relación a estos tributos y provocan numerosas deslocalizaciones de las personas con mayores niveles de renta y patrimonio (ver, por ejemplo, Agrawal, Foremny, Martínez-Toledano, 2021, y López-Laborda, Rodrigo).

A diferencia de las propuestas mencionadas con anterioridad, la GC no propone establecer un impuesto armonizado, plantea un modelo de espacios fiscales compartidos entre el Estado y las CCAA. Es decir, propone partir de una única base imponible, que se desdoble en parte estatal y autonómica aplicándose en cada una un mínimo exento, tarifa, límite conjunto, deducciones y bonificaciones, en función de la regulación correspondiente. Una vez calculada la cuota líquida estatal, cada una podrá deducir la cuota autonómica, con la limitación de que la estatal nunca resulte negativa. Se le sigue dando capacidad normativa a las CCAA pero se incrementa la recaudación.

Anexo I, Tabla 1.1: Resumen de las distintas medidas propuestas

B) Valoración de las propuestas descritas

Tanto el Instituto de la Empresa Familiar como la Comunidad Autónoma de Valencia, proponen la implantación de deducciones que colaboren a frenar el despoblamiento rural. Esta idea ya existe en varias CCAA. Por ejemplo, y por recoger la normativa más

reciente, Cantabria el pasado 13 de noviembre del 2020 aprobó una serie de medidas orientadas a beneficiar y promover el entorno rural. En esta región, existen varios tipos de deducciones: por contratos de arrendamiento para la vivienda habitual, por los gastos de guardería consecuentes de los hijos a su cargo, por los gastos procedentes del traslado de la vivienda habitual a la zona rural que se convierta en la nueva residencia por motivos laborales. Así como una deducción de 100€ por hijo nacido o adoptado, en busca de un fomento de la natalidad. Todas se aplican a zonas rurales con riesgo de despoblamiento: poblaciones < 2.000 habitantes, densidades de población inferiores a 12,5 habitantes por km², o con una tasa de envejecimiento superior al 30%. Todo esto visto desde el punto de vista del problema social y económico que sufre la España vaciada, constituye, a priori, un incentivo para intentar paliar los problemas actuales y también los futuros. Sin embargo, ¿es el IRPF el instrumento adecuado para esto?

El IRPF es un instrumento que grava por la capacidad económica de cada uno, de forma que los individuos con igual renta deberán pagar lo mismo, y distinta renta, distinta cuota, de forma progresiva con la capacidad de pago de cada uno. La justificación propuesta por el IEF y la Comunidad Valenciana es la diferencia de servicios públicos entre el mundo urbano y el rural. No creemos que sea el IRPF quien deba interferir en este problema, sino que se deberán aumentar los servicios públicos en las zonas rurales con los instrumentos adecuados. Si reducimos los ingresos procedentes del IRPF la capacidad de financiar los servicios públicos del gobierno será aún menor. Adicionalmente, existe ya literatura que describe la escasa o inexistente capacidad que tienen los impuestos para conseguir el objetivo de combatir el despoblamiento rural (por ejemplo, Castillo, López, Rodrigo, Sanz, 2018)

Otra medida polémica es la propuesta por Aragón respecto a los bienes afectos a la actividad económica que no se gravan en el IP, quedando así las personas jurídicas eximidas de este. Aragón propone que los que resulten improductivos queden gravados en el IP de la persona física titular de dichos bienes, para que no queden excluidos de este impuesto. Cabe destacar que sí quedan gravados, al menos, parcialmente. Hay una exención en el IP para las participaciones empresariales propiedad de grupos familiares, pero es solo parcial al no tenerse en cuenta aquella parte del balance empresarial vinculado a bienes improductivos a la hora de valorar las acciones no gravadas.

Sin duda, otro de los aspectos más conflictivos se encuentra en la armonización o no del IP. Las distintas entidades, asociaciones y administraciones han depositado sus

posiciones respecto a este. A excepción de la de Madrid, todas coinciden en la necesidad de un incremento de la armonización e intercambio de información buscando una forma de impartir este impuesto más igualitaria a nivel estatal. No hace falta eliminar al completo la autonomía de las comunidades pero sí limitarla. Madrid por el contrario ha centrado todo su informe en justificar su imposición ante esta.

El resultado de establecer un IP distinto de unas comunidades a otras es la existencia de una movilidad fiscal buscando un lugar de residencia óptimo desde el punto de vista del contribuyente. Existen ya varios estudios que nos muestran el desplazamiento de los contribuyentes más ricos de distintas regiones a Madrid, y como se ha debido entre otras variables a la influencia de la fiscalidad. Por mucho que nos lo intente justificar como un problema individual que afecta solo a Madrid se trata de un planteamiento miope y una falta de análisis a mayor escala. Si los contribuyentes se encuentran en Madrid pagando menos, se recauda menos. La recaudación que se va a obtener al declarar en Madrid va a ser menor que si terminase declarando en otro territorio fiscal con mayores cifras. Además, se deteriora otro de los objetivos principales del IRPF. Este impuesto trata de disminuir la desigualdad existente entre los distintos españoles. Si finalmente los individuos con una alta capacidad económica de Madrid pagan menos IRPF que el que está establecido en un inicio, el conjunto del sistema fiscal va a perder progresividad, y con ello, se reducirá la capacidad redistribuidora que este tiene.

3. PROPUESTAS DEL COMITÉ

A) Impuesto de Sociedades

La tributación en España por las rentas o beneficios societarios se regula mediante el Impuesto de Sociedades (IS) desde el 27 de diciembre de 1978. En dicha fecha se aprobó la Ley 61/1978 del Impuesto sobre Sociedades (LIS 1978). En 1995, el 27 de diciembre, sufrió una reforma íntegra mediante la aprobación de la Ley 43/1995, sustituyendo a la original. La siguiente y última hasta la fecha, se produjo en 2014, aprobando el Real Decreto legislativo 4/2014, de 5 de marzo (LIS 1995).

El funcionamiento resumido para calcular el IS parte del cálculo de la Base Imponible del IS. Para calcularla debemos coger el resultado contable del ejercicio de la sociedad, restarle todos los ingresos contabilizados que para la Agencia Tributaria están exentos y sumar todos los gastos que aunque contablemente sean deducibles, fiscalmente no. Así, obtenemos la Base Imponible del IS, la cual la debemos de multiplicar por el porcentaje

establecido obteniendo la cuota a pagar. Este porcentaje tiene como tipo general en España un 25%, independientemente del tipo de empresas. De todos modos, se debe destacar la existencia de otros tipos de porcentajes dependiendo de las características individuales de la sociedad (ej. 30%, 20%, 15%, 10% o incluso 1%). O el caso de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, que difieren del resto de España al contar con autonomía fiscal, estableciendo un tipo del 24%.

A continuación encontramos en distintas agrupaciones, dependiendo a qué parte del IS afectan, las propuestas más relevantes en referencia al TFG planteadas por el Comité. Antes analizar las propuestas dirigimos al lector al Anexo II, en él se recogen una serie de aspectos que el propio Comité considera necesario estudiarlos.

Propuestas

a) Establecimiento de la residencia de las personas jurídicas

Una de las primeras propuestas que tiene el Comité respecto al IS es el establecimiento de la residencia de las personas jurídicas. El domicilio social es importante por determinar la residencia de la persona jurídica y el domicilio fiscal de esta. En este caso, el domicilio fiscal se basa en el lugar donde se haya la dirección y gestión de los negocios o, en su defecto, donde radique el mayor valor del inmovilizado (artículo 8.2 Ley IS). Aunque pueda parecer que el establecimiento de la sede de dirección efectiva para las sociedades no presenta problema y es de fácil denominación, resulta un tema muy conflictivo. Además los avances de los últimos años han agravado este problema al facilitar la dilución de la ubicuidad de los órganos de dirección y control, así como el desplazamiento en la toma de decisiones en el ámbito de las sociedades.

Por ello, el Comité cree necesario introducir nuevos criterios para el establecimiento de la sede de dirección efectiva: el lugar de reunión del consejo de administración u órgano equivalente, donde desarrolle habitualmente su actividad el CEO y otros ejecutivos, la localización de la oficina central o donde se lleve el día a día de la gestión de la entidad.

b) Problemas de deslocalización

Uno de los problemas más relevantes es la deslocalización de las sociedades mediante el traslado de la residencia a territorios más favorables fiscalmente. Dentro de las distintas medidas a aplicar para intentar terminar con este problema es un cambio en el artículo 8.1 del IS, el cual no incluye como paraísos fiscales muchos de los que ahora mismo se podrían considerar. Se establecen como no conflictivos todos los sistemas fiscales que

sean transparentes, de forma que se pueda asegurar que la persona jurídica paga los impuestos en el territorio de “residencia”, aunque estos posean una competencia fiscal lesiva. En la modificación del artículo se propone incluir el concepto de “jurisdicción no cooperativa”. Este término es usado por la UE para denominar a los paraísos fiscales, incluyendo todos los territorios que no considera que mantengan una tributación justa.

En cuanto al Plan de Trabajo de la OCDE para detener la “carrera a la baja impositiva”, ya mencionado con anterioridad en el apartado de opiniones externas del TFG, el Comité de expertos advierte del posible peligro que tiene establecer una tributación efectiva mínima del 15%. Esta tributación se estableció en el G-20 y en los Estados del Marco Inclusivo, y no tiene carácter obligatorio, es solo de referencia. Es una medida idílica muy funcional, pero no puede esperarse que se produzca la implantación global en el corto plazo. De esta forma, el Comité advierte del cuidado que se debe tener sobre en qué momento se establece por su posible efecto negativo para España, provocando posibles deslocalizaciones ya no solo de determinados activos sino directamente de los propios sujetos pasivos.

c) Relacionadas con la base imponible

Para calcular la base imponible del impuesto de sociedades tenemos que coger el resultado contable y llevar a cabo una serie de ajustes extracontables o fiscales para conseguir eliminar las diferencias entre la normativa contable y la fiscal. En referencia a ese cálculo el Comité no tiene ninguna objeción. Sin embargo, sí que considera necesaria la evaluación de algunos de estos ajustes dependiendo de la eficacia que tienen para alcanzar sus objetivos concretos.

La siguiente propuesta está relacionada con lo solicitado en algunos de los participantes en el depósito de opiniones externas como la AEB: la ampliación de la exención de dividendos y plusvalías del 95% al 99%. El Comité establece la necesidad de revalorar los efectos que ha tenido esta medida y propone varias que podrían sustituir a esta limitación por ejemplo una serie de medidas que endurezcan el efecto retributivo a las rentas externas.

En referencia a la armonización fiscal, no sólo se deben cuidar las tasas de tributación sino también las tasas de amortización fiscal. Por ello, el Comité, indica la necesidad de revisar las tablas de estos coeficientes fiscales en el intento de que estos vayan en paralelo a la amortización económica de los propios activos económicos. Así como

volver a realizar las estimaciones sobre la vida útil y la depreciación económica de los activos al resultar obsoleta la actual, haciendo especial hincapié en las de los activos intangibles.

En el ámbito de la transición energética y sostenibilidad medioambiente que se está produciendo junto al desarrollo tecnológico, el sistema tributario tiene que conseguir avanzar en paralelo a estos. Así, propone reducir el coste de su uso estableciendo un régimen de amortización acelerada durante un período de años o establecer la libertad de amortización sobre todos los activos que el legislador crea que pueden ser clasificados como promovedores de este movimiento.

Como ya hemos descrito anteriormente, las Bases Imponibles Negativas de ejercicios anteriores son un gran problema para la capacidad recaudatoria de la administración reducida por las épocas de recesión económica sufridas. En la actualidad existe un límite de un millón de euros como máximo para compensar, por el contrario, el Comité aconseja suprimir dicho límite, estableciendo como límite el 70% de la base imponible previa independientemente del tamaño que tenga la empresa. Además, revoca cualquier límite referido a establecer plazos máximos de compensación, puesto que generaría tensiones entre los distintos contribuyentes para nada beneficiosas para la sociedad.

Por último, el Comité ve preciso seguir con estas acciones y con la existencia de gastos deducibles como puede ser los gastos por atenciones a clientes o proveedores con el límite del 1% del CNN del periodo impositivo. No obstante, considera necesaria la revisión de determinados gastos que tengan una naturaleza que permitan un posible uso particular además de societario. Por ejemplo, establece la necesidad de establecer el límite de deducción de un 50% en los gastos de adquisición, uso y mantenimiento de vehículos automóviles de turismo, motocicletas y ciclomotores; etc.

B) IMPUESTO SOBRE RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El IRPF es el eje central de la imposición en España, tanto por razones jurídicas como económicas. Es el impuesto con mayor recaudación (representa más del 65% de la recaudación tributaria del Estado) y el que permite dar cumplimiento al mandato constitucional de progresividad del sistema tributario.

Lo más distintivo de este impuesto, es la gran cantidad de exenciones que contiene. Desde la primitiva Ley 44/1978, donde existían solo dos exenciones para los premios de

loterías y para los premios literarios, artísticos y científicos, ha pasado a tener en la actualidad 27 supuestos de exención, mostrados en el Anexo III, Tabla 3.1.

A continuación vamos a mostrar las distintas medidas que ha propuesto el Comité en su búsqueda de potenciar los dos objetivos principales del IRPF, la recaudación y redistribución (los cinco primeros subapartados están relacionados con algunas exenciones de las mostradas en la citada tabla):

a) Reducciones por obtención de rendimientos del trabajo

Se plantea la necesidad de revisar las reducciones relacionadas con los gastos, denominados “de difícil justificación”. Creados en la Ley 48/4985, de 27 de diciembre, adoptando modificaciones hasta llegar a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. Se establece la aplicación de esta reducción con dos instrumentos: una reducción fija de 2.000 euros, y una reducción variable, para el resto de gastos de difícil justificación que escapen de la primera. El Comité de expertos establece la continuidad de la primera reducción para compensar así los gastos adicionales que las personas hayan tenido que soportar para obtener sus ingresos. Sin embargo, respecto a la reducción variable, se cree necesaria una mejora que trate de transformar la reducción actual por una deducción reembolsable en la cuota, como el *Earned Income Tax Credit (EITC)*: es una ayuda a los trabajadores y a familias con ingresos bajos y moderados que reciben un crédito tributario, que se puede cobrar aunque la cuota tributaria sea nula o insuficiente.

b) La reducción por tributación conjunta

En la actualidad, existe una reducción en la base imponible por tributación conjunta de 3.400€ para las unidades familiares biparentales y de 2.150€ para las monoparentales. Esta reducción busca evitar pérdidas en matrimonios con un único perceptor de rentas. Pero dicha reducción puede actuar como un desincentivo en la participación laboral del segundo perceptor. El Comité propone sustituir la reducción tributaria conjunta por un mínimo que permita adecuar el impuesto a cada las circunstancias de estas familias.

c) El mínimo por descendientes

España es uno de los países con mayor pobreza infantil, con un 27,4% en 2019 según los datos de la Encuesta de Condiciones de Vida. Índice que se ha visto agravado por el COVID-19, ha aumentado la pobreza española, sobre todo en los hogares con menores.

En el IRPF los contribuyentes con hijos menores de 18 años cuentan con un mínimo por descendiente (2.400 por el primero, 2.700 por el segundo, 4.000 por el tercero y 4.500 por el cuarto y siguientes), proponiendo el Comité la sustitución del mínimo por una deducción reembolsable. Así, también se daría una ventaja a los declarantes que no llegan a tributar por insuficiencia en su base liquidable. Teniendo en cuenta tanto a los declarantes con insuficiencia tributaria, como a los que tributan, este cambio tendría un coste de 2.120 millones de euros. Beneficiando a un total de 558.586 personas. El Comité propone este cambio, siempre y cuando se quiera usar el IRPF como instrumento en la lucha contra la pobreza infantil.

d) El carácter dual del IRPF y su progresividad

El IRPF en España, al igual que otros países, como Dinamarca, tiene un régimen dual. Es decir, existen tarifas distintas para las rentas del capital y las rentas del trabajo.

Según el Comité este modelo dual es una opción adecuada, ya que se cree necesario que tributen tanto las rentas del trabajo como todas aquellas que generen una rentabilidad, entre otras cosas porque las rentas del capital pueden reducir distorsiones derivadas de la tributación de las rentas del trabajo, reforzando así el efecto redistributivo y reduciendo desigualdades entre los contribuyentes. Sin embargo, se cree conveniente una reordenación de las rentas incluidas en cada uno de los componentes del IRPF:

-Deberían incluirse en la base del ahorro las rentas del capital inmobiliario y las rentas inmobiliarias imputadas a la vez que se produce la supresión de la reducción del 60% vigente en la actualidad.

-Las rentas de las actividades empresariales y profesionales, que en este momento se integran por completo como rentas del trabajo en la BIG, deberían dividirse entre el componente referente a las rentas de capital y el componente a las rentas del trabajo. Destacar que esta reforma la clasifica el Comité como compleja, por lo que la plantea para el largo plazo, y no en un corto o medio plazo.

-Respecto a la relación existente entre la tributación de unas rentas y las otras, puede que sea uno de los aspectos más complejos a lidiar. Las rentas de capital tienen una menor imposición que las del trabajo. Entre otras cosas, porque las primeras sufren una reducción de oferta de capital aparte de ser más susceptibles de una elusión y evasión fiscal internacional. En los últimos años gracias al avance de las tecnologías y la implementación de intercambio de información fiscal, este problema ha ido minorando.

El Comité ve conveniente establecer la tributación de las distintas rentas en proporción inversa a sus elasticidades. Las rentas del capital están más concentradas en la parte alta de la distribución de la renta, de forma que si tuviesen tipos impositivos más elevados se produciría un mayor efecto redistributivo. Pero hay que tener en cuenta que cuanto mayor sea la diferencia entre los tipos de las rentas, mayor será el incentivo para convertir las rentas generales en rentas del capital o viceversa.

Planteado este conflicto la decisión de determinar la tarifa del impuesto le corresponderá al legislador dependiendo de la potencia recaudadora y capacidad redistributiva que quiera asignar al impuesto. Teniendo en cuenta lo planteado: la mayor elasticidad de las rentas del capital determina la necesidad de establecer tipos más reducidos para estas rentas, mientras que los incentivos de convertir las rentas de capital en rentas generales determinan la necesidad de aproximar la tributación de ambas.

e) Obligación de declarar y prestaciones sociales

El Comité plantea una extensión de la obligación de declarar en el IRPF a todos los ciudadanos, justificándose con varias razones:

-A diferencia de hace unas décadas, el coste de realizar la declaración del IRPF para los declarantes en la actualidad es escaso, ya que la autoliquidación tiene una alta informatización.

-No tiene coherencia para el Comité que no estén obligadas a declarar aquellas personas que deben hacerlo para obtener la devolución de retenciones excesivas que ya han sido practicadas. Si se considera el IRPF como un instrumento para ayudar a las personas con menos rentas se requerirá que estos individuos declaren.

-La visualización de la participación de todos los ciudadanos en el impuesto genera la mejor representación de las obligaciones tributarias de una comunidad política.

Debido a todo lo expuesto, el Comité establece necesario extender la obligación de declarar a todos los contribuyentes, independientemente de si el resultado de la liquidación es positivo o negativo. Para la aplicación se requiere un sistema, por parte de la AEAT (Agencia Estatal de la Administración Tributaria) que comunique a todos los perceptores de renta de este cambio y que informe de su situación tributaria.

C) IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) tiene su origen en 1977 con la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal (Ley 50/1977) con la denominación de “Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas”. Hasta 1991 no se creó el IP. Destacar que en 2008 se suprimió hasta que en 2011, debido a una caída en la capacidad recaudatoria de la Agencia Tributaria, se reestableció.

Este impuesto grava el patrimonio neto de las personas físicas, exceptuando el correspondiente a empresas familiares y profesionales, los objetos de arte y antigüedades, los bienes del patrimonio histórico-artístico, el ajuar doméstico, los derechos de la propiedad industrial e intelectual y derechos consolidados de planes de pensiones, así como la vivienda habitual (todos ellos exentos).

Al igual que con el IRPF y el IS, se van a presentar algunas de las propuestas planteadas por el Comité, agrupadas dependiendo del problema que intenten combatir:

a) Deslocalización territorial

Al hablar de deslocalización en el IP, no sólo nos referimos a la deslocalización fiscal hacia el extranjero, sino que también se sufre una deslocalización interna.

La fijación de los elementos cuantitativos esenciales del IP es uno de los componentes de las competencias autonómicas, produciéndose una competencia normativa interna. Este problema se debe regular estatalmente de forma inmediata por las pérdidas recaudatorias que supone. Una de las soluciones propuestas trata de extender la cláusula anti abuso del artículo 28.4 de la Ley de cesión (Ley 22/2009) que establece presunciones por indicios de esta situación, basadas en disminuciones significativas en el IRPF y movimiento de “relocalización” a corto plazo. Al final, lo que el Comité pretende con esto, es que el IP no sirva como incentivo o desincentivo a la hora de que los españoles elijan residencia.

Además, la deslocalización internacional se está agravando este problema, ya que, además de las deslocalizaciones habituales a paraísos fiscales han surgido regímenes como el “régimen de residentes no habituales” en Portugal, “nuevos residentes” en Italia o el nuevo régimen para inversiones y pensionistas en Grecia. A pesar de no poder ser considerados paraísos fiscales por las características, como la de transparencia del gobierno sobre la información fiscal, ofrecen unos incentivos sobre todo para las rentas de fuente extranjera, con un tipo de gravamen reducido e incluso resultado exentas. Lo que genera una gran competencia para España. Ante lo descrito, el Comité requiere de

una revisión exhaustiva sobre la definición del lugar de residencia en nuestro sistema tributario para evitar así deslocalizaciones ficticias.

b) Deslocalización societaria

Trata del uso de una sociedad para evitar la titularidad de determinadas personas físicas sobre bienes y derechos. La exclusión de las personas jurídicas en este impuesto provoca un desplazamiento del sujeto pasivo, pasando de pertenecer el patrimonio de una persona física a una persona jurídica y así evadir el impuesto. En el intento de vencer el desplazamiento societario, el Comité propone varias alternativas al legislador:

-Establecer a las personas jurídicas como sujetos pasivos del impuesto, causa más desventajas que ventajas en la práctica.

-Limitar la sujeción de las personas jurídicas a determinados casos, como por ejemplo con bienes no afectos a las actividades económicas.

-Mantener el diseño actual, pero establecer un sistema de transparencia fiscal del patrimonio, de forma que sea posible controlar la titularidad real del beneficiario. Es decir, establecer como propietario a la persona que realmente se beneficie de dicho bien.

-Establecer reglas de valoración para las acciones y participaciones en este tipo de entidades, modificando la base imponible.

c) Cuantificación de la Base Imponible del impuesto

La OCDE ya realizó una recomendación sobre la necesidad de alinear la base imponible del impuesto al valor de mercado de los bienes, además de mantener durante unos años el valor de los activos de difícil valoración o mantener durante el mismo tiempo el valor del PN total del contribuyente, para ahorrar comprobaciones anuales.

El Comité sí que apoya la primera recomendación referente a asemejar el valor de reconocimiento de los bienes y derecho del IP al valor real de estos. Sin embargo, es contradictorio con mantener estos valores durante un periodo de tiempo, puesto que el valor de mercado no siempre es constante en períodos superiores a un año. Sobre todo los bienes inmuebles, cripto activos y participaciones en sociedades.

Hay que destacar la medida aprobada en la Ley del Catastro Inmobiliario prevista en la Ley 11/2021, sustituye la antigua por una valoración de los bienes por el valor de referencia. Valor obtenido con una gran aproximación al valor de mercado. Así, al no

haber podido observar todavía los resultados de este cambio, pese a lo mencionado en el anterior párrafo, el Comité establece no tomar decisiones por el momento.

Ante la valoración de los cripto activos ya no considera necesaria la introducción de una regla de valoración como un activo subyacente o considerado, sino que cree necesaria su aplicación inmediata. Aunque esto requiera de la obligación de una gran información respecto a todo tipo de cripto activos.

d) Límites del gravamen y del mínimo exento

En referencia al mínimo exento, que en la actualidad tienen competencia las CCAA y varía de unas a otras, el Comité aconseja que el legislador fije un mínimo exento de 1.000.000 de euros para todas las CCAA. Esto lo justifica basándose en la tabla, Anexo III. En la mayoría de las CCAA el volumen de contribuyentes que se encuentran por debajo del millón de euros es alto, mientras que el porcentaje que representa el total de la recaudación de este grupo sobre el total de la capacidad recaudatoria de este impuesto son mínimos. De esta forma, perdiendo una pequeña proporción de la recaudación se eliminarían contribuyentes, facilitando y reduciendo los costes de la Administración.

Anexo III, Tabla 3.2: Incidencia del mínimo exento en las distintas CCAA.

e) Escala de gravamen

La fijación de esta se encuentra entre las competencias autonómicas, el Comité establece la necesidad de que el gobierno la regule. Además del mínimo exento actual del 0,5 por ciento, el Comité propone establecer una tarifa progresiva situando un máximo entorno al 1%. Máximo establecido basándonos en los países del entorno económico de España, que no superan en ningún caso el 1,5%. Es decir, lo que pretende el Comité con esta propuesta, es que las CCAA sigan con la competencia de regular la progresividad de las tarifas de la escala de gravamen del IP, pero que el gobierno imponga a parte del mínimo legal, un máximo exento entorno a un 1 por ciento.

f) Comunidades Autónomas

El conflicto generado por la autonomía de las CCAA ya ha sido mencionado en varias ocasiones y a lo largo de las anteriores propuestas ya se han planteado medias que buscan terminar con la rivalidad interna. El resumen de las propuestas sería:

-El aumento del mínimo exento para todas las CCAA (mencionado en el apartado “d”)

-Reducción del porcentaje máximo en las escalas del gravamen (ya en el apartado “d”)

-Establecimiento de un porcentaje de la cuota íntegra que se convierta en el límite de la reducción de la cuota líquida.

4. CASO PRÁCTICO: DESARROLLO

A) Enunciado

Juan Manuel es el dueño de una cadena de restaurantes en Aragón, PIZZAMANÍA S.A. Es el único socio y gerente, percibe 40.000€. Está casado con María del Mar y tiene un hijo de 16 años (nota: estableceremos para la resolución del caso práctico que según el LB se produce una deducción reintegrable por hijo tras la reforma de 1.000 euros por cada descendiente menor a 18 años). Conviven en la ciudad de Zaragoza en un apartamento de alquiler de 900€ mensuales. Proviene de Bilbao, donde siguen manteniendo una casa a nombre de Juan Manuel valorada en 900.000€.

Como persona individual, Juan Manuel cuenta en su propiedad con tres bitcoins adquiridos el pasado febrero de 2021, por 25.000€ cada uno. Al finalizar el año cuenta con dos, uno de ellos lo vendió en noviembre con un precio de venta de 26.500€. Obteniendo así unas ganancias de 1.500€.

PIZZAMANÍA, como la mayoría de restaurantes, se vio afectada por la crisis sanitaria del COVID-19, teniendo unas pérdidas de 210.000€ en el pasado ejercicio y una cifra de negocio de 600.000 euros. La mejora de la pandemia ha tenido como resultado un cierre del ejercicio con unos beneficios contables, antes de impuestos, de 800.000€. Destacar que, ante la predicción de la posible vuelta a la normalidad en el volumen de ingresos de PIZZAMANÍA, en enero, Juan Manuel decidió adquirir a título de la sociedad tres placas solares por 400€ cada una para mejorar la eficiencia energética de uno de los locales. Estas tienen una vida útil estimada de 10 años.

Además de las placas solares, la sociedad mercantil, tiene los siguientes inmovilizados:

-Un coche valorado en 60.000€ (impuestos incluidos), con una vida útil de 12 años.

Está a nombre de la empresa pero su función fundamental es servir como coche particular de Juan Manuel, también obtiene una retribución en especie. El valor de mercado de este coche al finalizar el ejercicio es de 55.000€, y es de nueva adquisición.

-Una motocicleta valorada en 6.000€ y una vida estimada de 10 años. Es usada por la sociedad para realizar pedidos a domicilio y el disfrute particular de Juan Manuel.

Se va a calcular la cantidad a liquidar tanto por PIZZAMANÍA S.A. en el IS, como por Juan Manuel en el IP e IRPF, tanto antes de la aplicación del LB, como una vez aplicadas las posibles reformas propuestas por el Comité.

B) Tabla de afectaciones Anexo IV

C) Resolución del caso Para poder explicarlo bien lo dividimos por impuestos.

- i) Impuesto de Sociedades. Afecta a las personas jurídicas, a PIZZAMANÍA S.A. Mostramos el esquema de cálculo que hemos realizado para obtener la cuota que deberá pagar la sociedad en ambas situaciones, así como su explicación por pasos:
- Con la normativa vigente (*Anexo 5, apartado 1, subapartado a, Tabla 5.1: Resolución del IS antes de la reforma propuesta por el Comité*).
 - Aplicando las propuestas del Comité (*Anexo 5, apartado 1, subapartado a, Tabla 5.2: Resolución del IS tras la aplicación de las propuestas planteadas*).

Teniendo como referencia las dos tablas del Anexo 5, pasamos al desarrollo:

- El resultado contable de la sociedad de este año es 800.000€. La cifra de negocios del año anterior 600.000€, vemos que es menor a 10 millones de euros, por lo que la normativa a aplicar no será la genérica del IS, sino la del régimen especial para las empresas de reducida dimensión (ERD). Esto conllevará la aplicación de una serie de incentivos fiscales, regulados por los artículos 101 al 105 LIS.
- PIZZAMANÍA tiene inmovilizados con una amortización contable, tanto en el caso de las placas solares como en el de la motocicleta y el coche, no coincide con las amortizaciones a aplicar en las tablas fiscales, artículo 12 LIS. Al ser una ERD, los coeficientes máximos establecidos se multiplicarán por dos (artículo 103 LIS):
 - **Coche:** *Anexo 5, apdo 1, subapartado a, Tabla 5.3: Amortización contable y fiscal del coche*. La sociedad amortiza el coche según el método de amortización lineal, considerando una vida útil de 12 años. El máximo en tablas a aplicar es del 16%, que por ser de reducida dimensión PIZZAMANÍA aplicará un 32% (16%*2). Así, mientras que ha establecido 5.000 € de amortización anual, debería de haber establecido como gasto deducible fiscalmente 19.200€. Se reducirá el resultado contable por la diferencia de ambos, por la falta de amortización de 14.200€.
 - **Motocicleta:** *Anexo 5, apdo 1, subapartado a, Tabla 5.4: Amortización contable y fiscal de la motocicleta*. Nos encontramos ante una situación idéntica a la del coche, siguiendo los mismo pasos, obtenemos una falta de amortización por valor de 1.320€, resultante de la diferencia de los 600 contabilizados como gasto por la sociedad y los 1.920 que fiscalmente se puede deducir.
 - **Placas solares:** *Anexo 5, apdo 1, subapartado a, Tabla 5.5: Amortización contable y fiscal de las placas solares*. Con las placas solares se complica un poco más:

-Casuística antes del LB: En este caso coincidirá con los otros dos elementos, con un máximo porcentaje a aplicar del 10%, siendo para PIZZAMANÍA de 20%. Así, volvemos a obtener una falta de amortización, en este caso de 120€.

-Casuística después del LB: Como plasmamos en la tabla de afectaciones, al ser un elemento considerado energético y de colaboración con la sostenibilidad medioambiental, el Comité propone la posibilidad fiscal de aplicar la amortización acelerada o libertad de amortización. Vamos a suponer que se acoge a la libertad de amortización, por lo que este primer año va a deducirse fiscalmente el importe total del valor de estas. Así, vamos a tener un defecto de amortización de 1.080€ (es decir, un ajuste negativo), provocando una reducción de la BI.

- (3) Una vez calculados los distintos ajustes, con la suma o resta de estos al resultado contable, obtendremos la base imponible definitiva del impuesto.
- (4) El ejercicio anterior, tuvo unas pérdidas de 210.000€, las cuales, al haber tenido beneficios en este ejercicio, desea compensar. Pero no puede realizar la compensación libremente, sino que debe atenerse al artículo 26 de LIS. Debiendo cumplir tanto que el volumen a compensar sea menor al 70% de la BI previa del ejercicio en el que se vaya a llevar a cabo la compensación.

Anexo 5, apartado 1, subapartado a, Tabla 5.6: Cálculo del límite de compensación de Bases Imponibles Negativas de ejercicios anteriores.

Tanto antes de la reforma, como después, cumple con el límite, así, compensará en ambos los 210.000€ al completo.

- (5) La cuota íntegra será la resultante de restar a la base imponible las compensaciones de la BIN del ejercicio anterior.
- (6) En nuestro supuesto práctico, no se produce ninguna deducción, podría darse el caso por ejemplo de deducciones para evitar la doble imposición internacional (art. 31), deducción de los pagos a cuenta (art. 41).
- (7) Minimizando la cuota íntegra por el volumen total de las deducciones, obtenemos la cuota líquida.
- (8) El tipo impositivo habitual y el socialmente conocido es el del 25%, pero como hemos destacado estamos analizando una ERD, así tendrá una reducción del tipo impositivo del 10%, es decir, tributarán por el 90% del tipo impositivo general, siendo este del 22,5% ($25\% \cdot (1-10\%)$).
- (9) La cuota definitiva que PIZZAMANÍA deberá pagar, la obtenemos de multiplicar la cuota líquida por el tipo impositivo reducido. Será menor tras la aplicación de la

reforma propuesta por el Comité. Esta diferencia se debe, a la libre amortización de las placas solares a la que se acoge la sociedad.

ii) IRPF

El IRPF grava todas las rentas obtenidas por las personas físicas, así, en nuestro supuesto gravará a Juan Manuel. Lo primero que hemos de fijar en la resolución del caso práctico son los tipos impositivos aplicables en el IRPF, regulados por los artículos 63, 66, 74 y 76, teniendo en cuenta, adicionalmente, que el lugar de residencia de los distintos individuos mencionados en el caso es la comunidad de Aragón.

Los tipos impositivos no son constantes, sino que es un tributo progresivo en función del volumen de las rentas. Además, hay que diferenciar entre las rentas generales del trabajo (BIG) y las rentas del ahorro (BIA), puesto que los tipos aplicables difieren entre ellos. Se muestran a continuación las tarifas relevantes para la resolución de este caso.

Anexo 5, apartado 1, subapartado b, Tabla 5.7: Tipos aplicables a la BIG del IRPF a nivel nacional y aragonés; y Tabla 5.8: Tipos aplicables a la BIA del IRPF a nivel nacional y aragonés.

Al igual que en el IS, vamos a comenzar mostrando el esquema de cálculo a seguir:

- a) Con la normativa vigente (*Anexo 5, apdo 1, subapartado b, Tabla 5.9: Declaración del IRPF antes de la reforma propuesta por el Comité*).
- b) Aplicando las propuestas del Comité (*Anexo 5, apdo 1, subapartado b, Tabla 5.10: Declaración del IRPF tras la aplicación de las medidas propuestas por el Comité*).

Manteniendo presentes las 4 tablas del Anexo 5 hasta ahora mencionadas en el apartado del IRPF, pasamos a desarrollar el procedimiento seguido:

(1) Juan Manuel tiene unas rentas netas del trabajo dinerarias de 40.000€ anuales. En esta retribución neta ya se han descontado los posibles gastos deducibles mencionados en el artículo 19 de LIRPF (gastos por cotizaciones a la Seguridad Social, cuotas a sindicatos, u ‘otros gastos’ deducibles -art. 19.2.f-). Además, PIZZAMANÍA le retribuye en especie mediante el uso del vehículo que tiene la sociedad en propiedad. Para obtener el rendimiento íntegro en especie, debemos realizar la suma del valor de la retribución en especie (art. 43.2 LIRPF) y del ingreso a cuenta (Art. 43.2 LIRPF y art. 102 LIRPF). La retribución en especie, la obtenemos de multiplicar el valor de mercado del coche a cierre del ejercicio, 55.000€, por el 20%, puesto que es un coche de nueva adquisición. Por otro lado, el ingreso a cuenta, es el resultado de multiplicar la

retribución en especie por la retención practicada al individuo. Debido a las circunstancias personal de Juan Manuel, y que estamos con rendimientos de actividades profesionales, es del 15%.

$$\text{Retribución en especie} = (20\% * 55.000) + 15\% * ((20\% * 55.000)) = 12.650$$

Todo lo anterior, entrará dentro del “Saldo A” (art. 48.a LIRPF). Obteniendo el total de 52.650. Cantidad que se transmitirá y tributará como BIG.

(2) Juan Manuel, comenzó el año siendo poseedor de tres activos financieros, con un precio de compra de 25.000€ cada uno. A lo largo del año vendió uno, con un precio de venta de 26.500, obteniendo un beneficio de 1.500, traducido en un mayor aumento de las rentas. En este caso, se trata de rendimientos externos a su actividad habitual, en concreto de una variación en su patrimonio derivada de la transmisión de elementos patrimoniales. Debiendo incluirla así, en el “Saldo D” del IRPF (art. 46.b LIRPF). Estos irán tributados siguiendo la normativa de la BIA.

(3) Tanto la BLG, como la BLA, son el resultado de deducir a la BIG y a la BIA, respectivamente, las reducciones correspondientes. No se reduce directamente ninguno de los gastos que le corresponden por lo que coincide.

(4) Juan Manuel se aplicará, tanto antes como después de la propuesta de reforma: el mínimo por contribuyente por valor de 5.550€ (art. 57 LIRPF). Además, se aplicará antes de la reforma la reducción por descendiente de la mitad de 2.400€ (art.58), el mínimo por descendiente son los 2.400, al estar casado, a Juan Manuel le corresponderán 1.200 y a Marisa los otros 1.200. Mientras, que después de la propuesta del Comité dicha reducción no se producirá, sino que tendrá derecho a una deducción reembolsable de la mitad de 1.000€ (puesto que los otros 500 vuelven a imputarse a Marisa) que veremos aplicado más tarde.

(5) En este punto, calculamos la cuota íntegra general estatal. Primero tendremos que calcular la tarifa estatal a la BLG, y luego tendremos que calcular para deducirla de la total, la tarifa que corresponde al mínimo personal y familiar. Esto sucede porque hemos establecido las reducciones después, entonces tenemos la cuota íntegra estatal, pero con una determinada cantidad que no debería estar incluida al corresponder a unas reducciones que tiene derecho Juan Manuel.

Para obtener la tarifa estatal de la BLG, como hemos mencionado es progresivo, por lo que irán tributando los primero 12.450 al 9,5%; luego los siguientes 7.750 resultantes de hacer 20.200 menos 12.450 al 12%; y así, hasta llegar a los 52.650.

Luego obtendremos lo que deberemos minorar de esta, sumando todos los mínimos personales y familiares y multiplicándolos por el 9,5%, al ser una cantidad total menor de los 12.450. En este nivel, aunque el resultado antes de la reforma fiscal y después difieran, la metodología a usar es coincidente para ambas, siendo la explicada.

(6) Para el cálculo de la cuota íntegra autonómica, es exactamente igual que lo que acabamos de realizar. La única diferencia es el tipo aplicable que varía, debiendo coger para los cálculos los porcentajes de la columna de Aragón.

(7) Por otro lado, debemos calcular las cuotas íntegras para las bases del ahorro. Tenemos la estatal y la autonómica, coincidiendo la estructura de cálculo, entre ellas y con las generales. La particularidad a tener en cuenta, es que en la tabla adjuntada para los cálculos viene dado el tipo aplicable total, el 19% por ejemplo para el primer tramo. Y de este total pertenecerá el 50% a la CCAA y el otro 50% al gobierno estatal.

(8) Una vez calculadas las cuotas íntegras del ahorro autonómicas y estatales, sólo queda sumarlas para así obtener la cuota íntegra estatal total.

(9) Al igual que con la general, procedemos a hacer la suma con las cuotas íntegras del ahorro, obteniendo la cuota íntegra total por las rentas procedentes del ahorro.

(10) Esta deducción sólo la vemos representada en el cálculo de después de la reforma, puesto que es la deducción reembolsable que propone el Comité de 1.000€ por descendiente en lugar de la reducción correspondiente.

(11) La deducción por el alquiler de la vivienda, aunque la vemos mostrada en el esquema de cálculo, y aunque Juan Manuel viva en un apartamento de alquiler, es de cero puesto que no le afecta. Será el casero de Juan Manuel, si se trata de un particular, el que, en su declaración del IRPF, podrá llegar a deducirse un 60% de los rendimientos obtenidos por el alquiler de los inmuebles.

(12) Para pasar de la cuota íntegra, ya sea autonómica o estatal, lo único que hay que hacer es reducir de las cuotas íntegras las deducciones correspondientes. En la situación anterior a la reforma, al no haber ninguna deducción coinciden ambos resultados. Sin embargo, en la situación hipotética de aplicar la reforma fiscal propuesta, tenemos la deducción por descendiente de ámbito estatal, por lo que vemos un cambio en la cuota líquida estatal, disminuyendo por 500€ que es la mitad del valor de la deducción (la otra mitad la encontraríamos le corresponde a Marisa).

(13) Por último, para obtener la cuota final que va a tener que pagar sumamos las cuotas líquidas estatales y autonómicas de correspondientes. Juan Manuel saldría

ganando con la reforma propuesta por el Comité, puesto que debería de pagar 544€ menos que lo que tributaria en la actualidad.

Aparte de otras razones, y de forma concreta, para este individuo, la transformación del mínimo familiar por hijos en una deducción sobre la cuota tributaria (en su caso, reintegrable) le resulta favorable.

El ahorro fiscal del actual mínimo por hijo asciende en su caso a: $2.400/2 * 19,5\%$ (tipo marginal mínimo de la tarifa general) = 234€. Mientras que la nueva deducción por hijo propuesta le supondría, como hemos visto, un ahorro fiscal (permanente, al ser reintegrable) de 500€. Dicho de otra forma, siempre que el tipo marginal (o el tipo marginal medio) que se le aplique al mínimo personal y familiar de este individuo sea menor a $(500/1.200) = 41,66\%$, la reforma le favorecerá. Estimamos que este resultado se producirá de forma generalizada.

iii) Impuesto sobre el Patrimonio

EL IP es el impuesto directo que grava a las personas por las propiedades que poseen de forma progresiva. Nuestro individuo vive en Aragón y debido a la ausencia de escala de tributación propia se rige por la estatal, definida en el artículo 30 de la LIP (*Anexo 5, apartado 1, subapartado c, Tabla 5.11: Tipo aplicable al patrimonio de los individuos antes de la reforma*). Sin embargo, como hemos mostrado en la tabla de afectaciones, una de las propuestas era establecer una tributación del IP, libre para cada CCAA, pero con un tipo aplicable mínimo y máximo. Siguiendo las intenciones de la propuesta, hemos creado una tabla de tributación hipotética (*Anexo 5, apartado 1, subapartado c, Tabla 5.12: Tipos hipotéticos a aplicables al patrimonio de las personas tras la reforma*).

El IP, en Aragón, establece que los individuos estarán exentos de tributar por este impuesto, cuando su patrimonio total sea inferior a 400.000€. Mientras que el Comité, plantea aumentar dicha cantidad hasta el millón de euros a nivel estatal.

Siguiendo con la misma estructura de los otros impuestos:

- a) Con la normativa vigente (*Anexo 5, apartado 1, subapartado c, Tabla 5.13: Cálculo tributación por el IP antes de la reforma*).
- b) Aplicando las propuestas del Comité (*Anexo 5, apartado 1, subapartado c, Tabla 5.14: Cálculo de la tributación del IP hipotética tras la reforma del Comité*).

Procedemos a la explicación de las tablas mostradas en el anexo:

(1) Para el patrimonio total que tiene Juan Manuel vamos a diferenciar entre:

-La normativa vigente -> Cuenta con un chalet en la playa valorado por 900.0000 y con dos bitcoins con un valor individual de 25.000. Obteniendo una BI de 850.000€.

-La normativa tras la reforma -> Seguiría teniendo un chalet en la playa por valor de 900.000€, los dos activos financieros por el total de 50.000, pero, además, el coche a nombre de la sociedad, al ser Juan Manuel, el usuario real, debe incluirlo en su base imponible del IP. Teniendo así, una BI de 1.010.000.

(2) Como ya hemos mencionado antes, con la reforma se produce un cambio en los mínimos exentos, así, en el caso primero reduciremos la BI en 400.000. Mientras que, en el esquema del caso tras la reforma aplicamos una reducción de un millón.

(3) Las bases liquidables del IP, son el resultado de haber reducido las bases imponibles por las reducciones correspondientes.

(4) Para obtener la cuota íntegra, debemos ir aplicando el tipo impositivo correspondiente con el tramo en el que se encuentra. La metodología del cálculo coincide con la desarrollada anteriormente para el IP.

(5) Pasamos a las deducciones, en el caso de Juan Manuel, la única objeto de análisis, es la deducción por el límite conjunto del IP con el IRPF, regulado por el artículo 31 LIP. EL objetivo fundamental es que el conjunto de lo pagado por el IRPF más lo pagado por el IP no supere el 60% de la BI del IPRF. Además, la cuota líquida final del IP debe ser por lo menos del 20% de la cuota íntegra del IP.

Anexo 5, apartado 1, subapartado c, Tabla 5.15: Cálculo del límite de la cuota íntegra del IP antes de la reforma; Tabla 5.16: Cálculo del límite de la cuota íntegra del IP tras la reforma planteada.

(6) La cuota líquida o cuota a pagar, es ya el resultado de a la cuota íntegra haberle aplicado las deducciones correspondientes. Podemos observar, como en este impuesto, nuestro sujeto vuelve a salir ganando con la reforma.

5. AMPLIACIÓN DEL CASO: ASPECTOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL

En este apartado vamos a intentar ir un paso más allá, vamos a plantear posibles cambios que podría realizar Juan Manuel, en la búsqueda de disminuir dichas cuotas tributarias utilizando para ello conceptos y procedimientos propios de la planificación fiscal:

A) ¿Se debe elegir una declaración conjunta o individual?

Juan Manuel, hasta ahora, realiza una declaración individual, pero está casado.

Marisa es ama de casa, no tiene ningún rendimiento de trabajo, sí que tiene a su nombre un bitcoin a principios de año que posteriormente ha vendido. La operación de compra venta fue simultánea a la de Juan Manuel con el suyo, teniendo las mismas características: el precio de compra del bitcoin es de 25.000€, vendiéndolo por 26.500€. Por lo tanto, Marisa durante este ejercicio va a tener un saldo D de 1.500€.

Si Juan Manuel realizase declaración individual, tendría que pagar 14.508,99€, que ya lo habíamos calculado en el anterior apartado. Por otro lado, Marisa debería declarar por la ganancia derivada del PN de 1.500€. Multiplicamos los 1.500 por el 19,0% al encontrarse en el mismo tramo de la tabla de tarifas de la BIA, y tendrá una cuota íntegra de 285€. Y ya sea por la deducción por mínimo personal, o por la deducción que le corresponde por su descendiente, obtendría una cuota a pagar negativa. En realidad, el mínimo personal que puede aprovechar Marisa asciende solo a 1.500€ (es el valor mínimo entre dos cantidades: 5.550€, o el valor de la BIA de Marisa si esta cantidad es menor a 5.550€; en este caso, prevalece el valor de la BIA, es decir, 1.500€). Como la cuota íntegra no puede ser nunca negativa, la cuota tributaria de Marisa es 0€.

En el caso de la declaración conjunta nos encontraríamos con el siguiente esquema:

Anexo 5, apartado 2, subapartado a, Tabla 5.17: Declaración conjunta del IRPF

(1) Encontramos las rentas que tributarán al tipo aplicable de la BIG, son las rentas de Juan Manuel únicamente ya que Marisa no realiza ninguna actividad laboral. Y las que responden a los tipos de la BIA, incluyendo los rendimientos obtenidos de variaciones del patrimonio.

(2) Siguiendo con la normativa de LIRPF, concretamente el artículo 84.2.3º, se aplicará una reducción por declaración conjunta de 3.400€.

(3) La BLG la obtendremos de disminuir la BIG por el valor de la reducción por declaración conjunta. Mientras que la BLA, se mantendrá constante.

(4) Para obtener ambas cuotas previas, debemos llevar a cabo la misma metodología desarrollada en el caso práctico anterior. Las tablas de tipos aplicables siguen siendo las mismas, obteniendo así una cuota previa de la BIG de 14.212,24€ y una BIA de 570. Es decir, una cuota previa total de 14.782,14€.

(5) Para el cálculo de la cuota a pagar sumamos las cuotas previas tanto de la general como la del ahorro, obteniendo la cuota previa total.

(6) Una vez que tenemos la cuota previa total, debemos realizar las deducciones:

- Deducción por contribuyente -> Sólo podrán aplicarse una deducción por contribuyente. Es decir, en total por ambos podrán deducirse 5.550 (art.57.1 LIRPF). Esto es uno de los inconvenientes de la declaración conjunta.

- Deducción por descendiente -> Juan Manuel y Marisa tienen un hijo, por lo que se podrán aplicar una deducción total de 2.400 euros (art. 58 LIRPF).

Sin embargo, estas cifras no son las que encontramos en nuestro esquema. Esto es porque estamos aplicando las deducciones a la cuota previa, así, no debemos disminuir esta por la cifra íntegra de la deducción. Sino que debemos multiplicar la deducción aplicable por el tipo aplicable del tramo de la tabla que le corresponde (en ambos casos el 19,50%) y obteniendo las cifras por las que disminuir la cuota previa.

(7) Una vez calculadas las deducciones totales aplicables, se las restamos a la cuota previa y tenemos la cuota líquida, la cuota que se deberá pagar por la declaración conjunta.

Conclusiones: Les sale más rentable llevar a cabo una declaración conjunta. Esta ventaja se da porque Marisa, en la declaración individual aplicando las deducciones nos sale una cuota negativa. Lo cual es imposible por ley, de forma que Marisa tiene una cuota a pagar de IRPF nula, de 0. Así, hay una cantidad de deducciones de la que, no se está beneficiando. En la declaración conjunta tiene la reducción por tributación conjunta de 3.400 euros, que en las individuales ninguno de los dos se estaba aplicando.

Siguiendo los desarrollos matemáticos planteados en Domínguez, 2017, pp. 203-208, y adaptándolos a nuestro caso particular, se puede llegar a la siguiente expresión:

$$\text{Ahorro fiscal por declaración conjunta} = R_c * t_{p1} - x_2 * t_a$$

R_c = Reducción por declaración conjunta (en nuestro caso, 3.400€)

x_2 = Rentas del ahorro de Marisa (en nuestro caso, 1.500€)

t_a = Tipo marginal aplicable en cada caso del ahorro (en nuestro caso, 19%)

t_{p1} = Tipo marginal medio del primer cónyuge [en nuestro caso, 39,06% = (2.650/3.400)*39,5% + (750/3.400)*37,5%]

Consiguiendo la unidad familiar de nuestro ejercicio un ahorro de:

$$\text{Ahorro fiscal por declaración conjunta} = (3.400 * 39,06\% - 1.500 * 19\%) = 1.327,99 - 285 = 1.042,99\text{€}$$

A esta cantidad, hay que sumarle el ahorro fiscal por el aprovechamiento integral del mínimo por descendientes en tributación conjunta. Luego el nuevo ahorro será:

$$\text{Ahorro fiscal adicional por declaración conjunta: } (2.400 - 1.200) * 0,1950 = 234\text{€}$$

Luego el ahorro fiscal global por declaración conjunta asciende a: $1.042,99 + 234 = 1.276,99\text{€}$, que es precisamente la diferencia entre la cuota agregada de las declaraciones individuales (14.508,99€) y la resultante de la declaración conjunta (13.231,99€).

B) La opción entre ser un empresario individual o constituir una sociedad

En este supuesto vamos a tratar tanto el IS como el IRPF (y sus interrelaciones), ya que, si se trata de una empresa individual, sus beneficios tributarán en el IRPF, y si se trata de una societaria, sus beneficios tributarán por el IS. Si adicionalmente se repartiesen beneficios, estos tributarían por el IRPF.

Vamos a plantear un primer caso en el que no se reparten dividendos, se invierte todo en la propia sociedad. Como dueño único, Juan Manuel, tiene por un lado la empresa y por otro unas rentas del trabajo valoradas en 52.650. A pesar de que Juan Manuel también tenga unos rendimientos por variaciones patrimoniales en el caso práctico inicial suprimiremos dichas rentas para simplificar la comparativa entre empresario individual o sociedad.

Para poder decidir qué alternativa es mejor debemos calcular la tributación que deberá llevar a cabo en cada caso. Para el caso de PIZZAMANÍA, empresario con rentas adicionales a los beneficios de la empresa y sociedad que no distribuye dividendos, se establece una regla general que simplifica la elección entre un tipo y otro.

Partimos de unas rentas de 52.650€ y a estos tenemos que añadir 800.000€. Es decir, si agregamos los beneficios a la BIG, observamos cómo estos 800.000€ van a verse afectados por varios tramos distintos de tipos aplicables. Al quedar el beneficio incluido en varios tramos de la escala debemos tomar como tipo impositivo de la empresa individual el tipo marginal medio. Calculándose mediante la división del incremento que experimente la cuota a pagar entre los beneficios.

El procedimiento es: Calcular lo que Juan Manuel tiene que pagar de IRPF independientemente de la empresa (suprimiendo el autonómico), así como suprimimos las rentas procedentes del patrimonio.

Anexo 5, apartado 2, subapartado b, Tabla 5.18: Rentas previas de Juan Manuel

Una vez obtenido lo que pagaría Juan Manuel, vamos a establecer lo que se debería pagar teniendo en cuenta los beneficios procedentes de la empresa.

Anexo 5, apartado 2, subapartado b, Tabla 5.19: Rentas totales, tanto los beneficios de la empresa como del empresario.

Con estos datos podemos pasar ya a calcular el tipo marginal. Así, restamos a la cuota a pagar que acabamos de obtener, la cuota inicial que debía pagar Juan Manuel, nos da una diferencia de 182.906. Aplicamos la siguiente fórmula del tipo marginal:

$$\text{Tipo marginal} = \frac{\text{Aumento cuota}}{\text{Beneficios}} = \frac{388.964,97}{800.000} = 48,62\%$$

Debemos recordar que se trata de una empresa de reducidas dimensiones, debiendo aplicar un 22,5%. Es decir, en el caso de actuar como empresa individual, tributaria por un tipo marginal mayor al doble del tipo por el que tributa siendo una empresa societaria. Así, podemos concluir que, en este caso, es mucho más ventajoso estar creado como empresa societaria.

Ahora bien, que pasaría si la establecemos como empresa societaria con unos beneficios de 800.000€, y suponemos que va a repartir los beneficios como dividendos. Una vez deducidos los impuestos a pagar por la empresa obtenemos el beneficio neto que tiene esa empresa, coincidirá con el importe que se va a repartir a los accionistas.

Anexo 5, apartado 2, subapartado b, Tabla 5.20: Tributación en el IS de PIZZAMANÍA; Tabla 5.21: Tributación en el IRPF por los dividendos repartidos.

Como hemos indicado en un inicio, estos dividendos deberán tributar en el IRPF, en concreto por la tarifa aplicable a la BIA, al ser rendimientos del capital mobiliario. De forma que, el total de impuestos pagados ahora, serán los tributados en el IS, 154.080€, más los tributados en el IRPF. Esto es 334.080.

La cifra que requerimos para comparar qué situación es más ventajosa es el tipo medio agregado al que finalmente se tributa si se reparten dividendos. Así, dividimos el total

de impuestos entre el beneficio neto de la empresa, 800.000€, y tenemos un tipo medio del 42%.

Con esto afirmamos que, a pesar de reducirse la diferencia, sigue siendo más ventajoso actuar como una empresa societaria, aunque reparta beneficios. Y además de ser fiscalmente mejor una sociedad, sería más ventajoso en materia de impuestos no repartir beneficios y diferir la tributación hasta el momento de la transmisión de las acciones societarias.

C) La opción de contratación del cónyuge

Vamos a suponer que PIZZAMANÍA está fundada como empresa individual.

En el caso práctico inicial su mujer, Marisa, es ama de casa. Es decir, no percibe unas rentas anuales por su trabajo. Así, vamos a establecer qué ahorro fiscal podría darse si Juan Manuel, como autónomo, decide contratar a Marisa en PIZZAMANÍA con una renta anual de 20.000 euros. Para ello, vamos a seguir con la tabla del IRPF regulada por el artículo 66 LIRPF:

i) Cuota del IRPF de Juan Manuel siendo empresario individual y sin contratar a Marisa Anexo 5, apartado 2, subapartado c, Tabla 5.22: Declaración IRPF de Juan Manuel sin contratar a Marisa.

Vemos reflejados en el “saldo A” el total de los beneficios de la empresa, así como los rendimientos del trabajo obtenidos. Y en el saldo D, los 1.500 euros procedentes de la venta del *bitcoin*. Va a poder beneficiarse de dos deducciones: por el mínimo del contribuyente y por lo que le corresponde por hijo.

Pasamos al cálculo de la cuota íntegra. Para esto calculamos la tarifa estatal para la BLG con el mismo procedimiento de siempre. Luego, al total de las deducciones aplicables, deberemos multiplicarlas por la tarifa estatal correspondiente, por el 19,50% al entrar en el primer tramo. Obteniendo mediante la resta de ambas unidades la cuota íntegra general. No debemos olvidarnos de las rentas del ahorro. Así, multiplicamos los 1.500 euros del saldo D, en este caso al ser una cifra reducida por 19%. Obteniendo una cuota íntegra del ahorro de 285 euros. Es decir, como vemos mostrado en el esquema, en caso de no contratar a su mujer, y seguir como hasta ahora, deberá pagar una cuota de IRPF de 403.473,96 euros.

ii) Cuota de Juan Manuel y de Marisa, habiendo sido contratada esta por la empresa de Juan Manuel

Vamos a recalcular la declaración del IRPF de Juan Manuel. El procedimiento va a ser idéntico al último explicado, encontrándose la única diferencia en que el Saldo A va a reducirse por valor de 20.000 euros. Es decir, los beneficios de la empresa se reducirán por el valor del salario de su nueva trabajadora. *Anexo 5, apartado 2, subapartado c, Tabla 5.23: Declaración IRPF de Juan Manuel contratando a Marisa.*

Para seguir, debemos llevar a cabo la declaración del IRPF de Marisa, tendrá un Saldo A por valor de 20.000 € por los rendimientos obtenidos por su trabajo realizado en PIZZAMANÍA, y un Saldo D de 1.500 euros procedente de la venta de su bitcoin.

La forma de cálculo es coincidente con la de Juan Manuel, con la única diferencia de que de Marisa tenemos el dato de su salario no de sus rendimientos netos. Así para calcularlos y obtener la BLG debemos realizar la correspondiente deducción por SS (suponiendo que es del 60%) y la deducción por gastos de difícil justificación a los que tiene derecho cualquier trabajador.

Anexo5, apartado 2, subapartado c, Tabla 5.24: Declaración IRPF de Marisa.

Es decir, en este caso el total de cuota del IRPF a pagar por la unidad familiar es la suma de la cuota de ambos, 396.036,21 euros. Si la comparamos con la que debe pagar Juan Manuel como empresario individual antes de contratar a su mujer, obtenemos un ahorro fiscal de 7.437,75 euros. Este ahorro viene explicando por la progresividad del impuesto, los 20.000 euros del sueldo de Marisa (que se declaran finalmente como unos rendimientos netos de 16.800€) siguen tributando en el IRPF, pero en su declaración se gravan con los porcentajes del primer y segundo tramo (19,5% y 24,5%), reduciendo la base imponible de Juan Manuel en 20.000 euros, que tributarían por el porcentaje, mucho mayor (49,5%), del último tramo.

6. CONCLUSIONES

El Comité de expertos responsable del LB realizó un análisis exhaustivo del actual sistema tributario español, sin dejar al margen ningún ámbito. En este TFG, sin embargo, y por razones de extensión, nos hemos centrado en analizar sus propuestas de reforma de tres tributos personales (IS, IRPF e IP). Si comparamos las propuestas de las distintas entidades, instituciones y administraciones con las modificaciones finales propuestas por el Comité, ninguna de ellas coincide en gran medida, aunque sí se

recogieron algunos de sus argumentos. De esta forma, podemos asegurar que no son medidas planteadas sobre “el papel”, sino que se ha realizado un estudio exhaustivo previo para ver donde se concentran los verdaderos problemas del sistema tributario español.

Destacar del conjunto de las propuestas, cómo se han enlazado las unas con las otras. Hacemos hincapié en la búsqueda permanente del Comité del aumento de la eficiencia global del sistema fiscal. Hemos podido observar cómo, aplicando de forma eficaz lo recaudado y aumentando algo los presupuestos en la digitalización del sistema, por ejemplo, se consigue un ahorro a futuro que puede paliar las bajadas de recaudación derivadas de algunas medidas. O como estas bajadas se ven equilibradas con las subidas por otras propuestas. Pero siempre con el objetivo de lograr un sistema lo más equilibrado posible e integrado en el sistema internacional.

Respecto al caso práctico ideado en el TFG, somos conscientes de que es un caso muy simplificado respecto a todos los aspectos tratados en el LB. Pero que respecto a los tres impuestos en los que nos hemos querido centrar, podría recoger algunas de las novedades a las que se podría enfrentar cualquier familia española en la actualidad. La mayoría de empresas en España son PYMES, muchas de ellas se encuentran en la misma situación que PIZZAMANÍA por la crisis soportada debido al Covid-19 (con unas pérdidas acumuladas, y comenzando a obtener beneficios ahora), y la media actual de hijos por familia en España se encuentra alrededor de uno, como la familia de nuestro supuesto.

Es decir, lo que se ha intentado con este enunciado, es, además de tocar numerosos aspectos que se cambiarían si se aplicase la reforma del LB, ver los cambios en la cuota tributaria que pueden provocar algunas de las propuestas. Si bien es cierto, que el nivel económico de una familia española media está por debajo de la usada en el ejemplo, pero hemos preferido suponer niveles de patrimonio moderadamente altos para poder analizar los cambios propuestos en el LB sobre el IP. Como conclusión del supuesto podemos observar que para los tres impuestos analizados la familia sale ganando con la reforma, sobre todo en referencia al IP. Al tributar en todos los casos por una cifra menor a la que tributaria con la normativa vigente.

Hemos querido también ampliar el caso analizado con unos sencillos ejercicios de planificación fiscal. Cada familia a la hora de organizarse económicamente, debe buscar

qué alternativas le dan una mayor ventaja fiscal. Para ello debe analizar alternativas sencillas como las planteadas en este TFG: decidir si declaran conjunta o individualmente; elegir la personalidad jurídica de sus negocios dependiendo también del consumo anual de los beneficios de sus empresas (reparto o no de dividendos); contratar al cónyuge o al hijo en la empresa; o, incluso, optar por que el hijo declare de forma individual o que no lo haga para poder seguir aprovechando sus padres la deducción por descendientes; y así se podrían plantear numerosas decisiones cotidianas adicionales.

Para terminar, destacar que por mucho que se consideren adecuadas las medidas propuestas por el Comité, y que hayamos desarrollado todo el TFG como si fuese ya una remodelación efectiva de algunos preceptos, debemos tener en cuenta que todo lo anterior se trata de la propuesta creada por un Comité de expertos, la cual es entregada al gobierno, y este será finalmente el que decida qué medidas llevar a cabo y cuáles no. Hemos visto como muchas de las medidas propuestas aparecen relacionadas unas con otras, para así conseguir un equilibrio global en el sistema tributario, tanto para el erario como para los contribuyentes. Sin embargo, si se lleva a la práctica solo algunas de las propuestas, el resultado puede ser insatisfactorio, al producirse una reforma parcial y descompensada.

7. BIBLIOGRAFÍA

Comisión de personas expertas para elaborar el Libro Blanco de la Reforma Tributaria (2022). *Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria*.

INVERCO – Asociación de Instituciones de inversión Colectiva y Fondos de Pensiones (2021). *Informe de propuestas para una reforma fiscal*.

IHE – Inspectores de Hacienda del Estado (15 de julio 2021). *Sugerencias y Propuestas para la elaboración del LIBRO BLANCO DE REFORMA TRIBUTARIA*.

AEB – Asociación Española de Banca (2021). *Sugerencias de la AEB en relación con la reforma del sistema tributario español*.

CECA – Confederación Española de Cajas de Ahorros (julio 2021). *Comentarios a la reforma del sistema tributario*.

IEF – Instituto de la Empresa Familiar (2021). *Comité de personas expertas para la reforma del sistema tributario*.

Comunidad Autónoma de Aragón (2021). *Valoración y propuestas de la comunidad autónoma de Aragón sobre los objetivos y mandato del Libro Blanco sobre la reforma tributaria.*

Comunidad de Madrid, Consejería de economía, hacienda y empleo (14 de julio 2021). *Bajar impuestos para crecer más: Aportación de la Comunidad de Madrid al Comité de personas expertas para la elaboración del Libro blanco de la reforma tributaria del Ministerio.*

Generalitat Valenciana, conselleria d'Hisenda i Model Econòmic (2021). *Propuesta de la Comunitat Valenciana al Comité de personas expertas para elaborar el Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria.*

Generalitat de Catalunya, Departament d'Economia i Hisenda (2021). *Propuestas de la Generalitat de Catalunya en el marco de elaboración del Libro blanco sobre la reforma tributaria.*

Barberán, MA., Gómez, JM., Macebón, MJ., Melguizo, M., Rodrigo, F., Sanaú, J., Trueba, C. y Zárata, AI. (2019): *Selección de materiales de legislación fiscal para las asignaturas Sistema Fiscal Español I y Fiscalidad de la Empresa.* Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza.

Barberán, MA., Gómez, JM., Macebón, MJ., Melguizo, M., Rodrigo, F., Sanaú, J., Trueba, C. y Zárata, AI. (2019): *Ejercicios y cuestiones de fiscalidad.* Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza.

Zárata, AI. (2019): *Fiscalidad de la empresa: esquemas-resúmenes.* Facultad de Economía y Empresa, Zaragoza.

Agrawal, D. Foremny, D. Martínez-Toledano, C. (2021): *Wealth Tax Mobility and Tax Coordination.* Disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3676031> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3676031>

Domínguez, F. (2017): *Planificación fiscal. Personal y en la empresa.* Cizur Menor: Thomson Reuters-Aranzadi.

López-Laborda, J. y Rodrigo, F. (2022): *Mobility of Top Income Taxpayers in Response to Regional Differences in Personal Taxes: Evidence from Spain.* Economics, The Open-Access, Open Assessment e-Journal.

ANEXO I: RESUMEN DE LAS DISTINTAS PROPUESTAS DESCRITAS.

Instituciones y entidades	<i>IRPF</i>	<i>IS</i>	<i>IP</i>	<i>ISD</i>
<i>INVERCO</i>		Deducción en cuota por aportaciones empresariales a Planes de Pensiones de Empleo	Exención de inversiones personales en FIESE	Exención de inversiones personales en FIESE
<i>IHE</i>	-Mejora de la normativa respecto a la residencia fiscal. -Posibles deducciones para intentar eliminar la economía sumergida			
<i>AEB</i>		-Tributación mínima global, de al menos el 15% -Ampliación de la exención de dividendos y plusvalías.		
<i>CECA</i>	-Incentivos fiscales que fomenten el uso de productos del ahorro por particulares. -Incentivos fiscales para el uso de productos de planes de pensiones privados.	-Tributación mínima global, de al menos el 15% -Ampliación de la exención de dividendos y plusvalías.		
<i>IEF</i>		-Ampliación de la exención de dividendos y plusvalías. -Supresión de la limitación en la compensación de las BINS. -Incremento de la reducción por reserva de capitalización.		

Administraciones	<i>IRPF</i>	<i>IS</i>	<i>IP</i>	<i>ISD</i>
<i>CCAA ARAGÓN</i>			-Manteniendo la autonomía de las CCAA fomentar un sistema más igualitario y coordinado. -La tributación de los bienes improductivos de una sociedad, en el IP de una persona jurídica	Manteniendo la autonomía de las CCAA fomentar un sistema más igualitario y coordinado .
<i>CCAA MADRID</i>			No realizar cambios frente a este. Mostrando su disconformidad con la armonización.	
<i>CCAA VALENCIA</i>	-Regulación de los bienes y derechos en el extranjero -Reforzamiento en la normativa referente a las deslocalizaciones -Incentivos fiscales para reducir el despoblamiento rural		-Limitación de potestad a las CCAA sobre las deducciones y bonificaciones aplicables.	
<i>CCAA CATALUÑA</i>			-Mejora de la progresividad en los tramos más elevados. -Generar un espacio fiscal compartido entre las CCAA y el Estado	

Fuente: elaboración propia

ANEXO II: ASPECTOS OBJETO DE ESTUDIO PREVIO A LAS PROPUESTAS DEL COMITÉ

a) Justificación y eficiencia en el diseño de un IS

La existencia del IS es casi incuestionable al haber sido definida por el Tribunal Constitucional, junto con el IRPF, como una de las piezas básicas del sistema tributario y, en concreto de la imposición directa en España.

El IS está correlacionado con el principio de capacidad económica. Si estuviésemos en una economía cerrada se podría establecer un tributo que no gravase el beneficio ordinario de la sociedad sino el rendimiento extra obtenido por encima del rendimiento normal necesario para continuar con la actividad económica. Este diseño provocaría que la base gravable no recayese solo sobre los accionistas de la sociedad sino también sobre otros agentes económicos provocando un efecto distributivo entre los mismos.

Conseguir esto mismo en una economía abierta, cada vez más internacional es muy complejo. Así, el Comité indica la necesidad de generar un diseño para el IS que combine el principio de capacidad económica con el objetivo de reducir el impacto negativo de las distorsiones que tiene el impuesto sobre la actividad económica.

b) Efecto del impuesto ¿sobre quién recae?

Según el Comité hay que tener en cuenta una serie de aspectos importantes a la hora de valorar sobre quién recaen los efectos distributivos del IS:

-Un IS como el actual incrementa el coste de uso del capital, lo que hace que la inversión empresarial potencial se reduzca al requerirse un mayor rendimiento bruto, provocando en una economía abierta como es España una reducción de la productividad y una disminución de los salarios. Recayendo las consecuencias finalmente en los trabajadores.

-El impuesto que se establezca no solo va a afectar a las sociedades y a sus propietarios, sino que la tributación soportada se puede trasladar tanto a los consumidores finales con un aumento de los precios, a los trabajadores reduciendo los salarios, a los proveedores con una disminución del precio de compra de los productos...

c) Neutralidad del tributo y sesgo al endeudamiento

El IS debería de ser totalmente equitativo entre los distintos instrumentos de financiación de las empresas, sin embargo, a nivel europeo el diseño de los IS genera diferencias entre los distintos activos empresariales y la forma de financiarlos.

Este no permite la deducción fiscal de los fondos propios mientras que sí permite la deducción de los fondos ajenos. Esta discriminación hacia la financiación propia, puede desarrollar un incremento en el endeudamiento de las empresas generando un aumento en la vulnerabilidad financiera de las mismas.

Además, aparte de tener en cuenta el tipo de gravamen a aplicar a la hora de tomar decisiones sobre el nivel de inversión y los activos que acumulamos, hay que tener en cuenta las tasas de amortización fiscal de los activos. Será necesario que estas tasas estén equilibradas con las tasas de la depreciación económica que van a sufrir de forma efectiva.

d) Equidad horizontal y forma societaria

En el intento de lograr un sistema tributario equitativo en su conjunto, chocamos con el problema de las diferencias impositivas para las rentas procedentes de actividades económicas por personas físicas que tributan en el IRPF y las rentas obtenidas por las personas jurídicas sujetas al IS. Debería de alcanzarse la mayor neutralidad posible entre ambos sin generar ninguna discriminación.

Por otra parte hay que potenciar un mayor control sobre las rentas y el patrimonio acumulado de la actividad económica para que no facilite el uso de una sociedad para eludir la progresividad del IRPF.

En definitiva, se requiere una mayor coordinación y coherencia entre el IRPF y el IS.

e) Movilidad de las bases y tributación internacional

La globalización tiene efectos positivos para la economía del país pero también puede desarrollarse en problemas como la generación de múltiples deslocalizaciones en búsqueda de sistemas tributarios más leves.

Es necesario conseguir de forma casi inmediata una mayor cooperación internaciones para frenar el proceso de competencia fiscal a la baja, y corregir deficiencias en el diseño del sistema tributario internacional.

Para ello se debe implementar una serie de acuerdos como los establecidos en el marco de la OCDE/G-20 ya mencionados con anterioridad en el apartado de opiniones externas, así como una mejora en la transparencia de la información tributaria entre los distintos territorios fiscales.

f) Suficiencia recaudatoria

Si realizamos un estudio del volumen recaudatorio del IS, podemos ver una disminución de la recaudación del impuesto en el período de 2015-2019, situación que se repite en la actualidad por los efectos de la pandemia. La causa de esta situación, es el derecho de las sociedades a compensar los resultados negativos de ejercicios anteriores. Principalmente, por todas las pérdidas acumuladas en la fase recesiva que sufrió España de 2008 a 2013.

Igualmente, la recaudación agregada del IS se concentra en un número muy reducido de contribuyentes, los cuales actúan en un ámbito internacional. Estando en una situación de inestabilidad dicha recaudación por el constante aumento de la competencia fiscal a la baja.

El comité establece la necesidad de establecer una serie de medidas que ayuden a paliar dichos problemas, concretamente las siguientes:

- Adopción de acuerdos internacionales para limitar la competencia fiscal y su consecuente deslocalización
- El diseño de un IS que distorsione menos la actividad económica
- Una rápida y sostenida recuperación de la actividad económica provocando que las empresas comiencen a obtener beneficios.

g) Tamaño empresarial

El porcentaje de tributación del IS varía en función del tamaño empresarial. Este se establece dependiendo de la facturación de las sociedades, generalmente.

Esta asociación al tamaño puede tener efectos adversos sobre todo para economías como la española que se caracteriza por tener muchas empresas clasificadas como Pymes. Generando una posible pérdida en la capacidad de recaudación del IS. Por esto, el Comité se ha centrado en proponer varias reformas para paliar este efecto negativo.

h) Ampliación de bases

La metodología general seguida en los últimos años ha consistido en una ampliación de las bases seguida a tributación y esto ha ocurrido tanto por España como por gran parte de los países. Este aumento de las bases se ha ido produciendo con un movimiento paralelo de eliminación y cambios en las reducciones, exenciones, ajustes fiscales negativos, deducciones o regímenes especiales.

Así, el Comité considera necesario llevar a cabo un análisis disminuyendo las bases sujetas a imposición como su tributación efectiva que generen beneficios fiscales. Ya que, según el Comité, todo lo que genere beneficios fiscales, así como las medias que provoquen diferencias entre los distintos contribuyentes, deben estar muy vigilados para poder asegurar continuamente el porqué de su existencia. Es decir, la necesidad de un análisis exhaustivo continuo de todas las medidas que disminuyen la base imponible, así como las que reducen el tipo efectivo. Y en el momento que no se tenga una justificación suficiente para mantener dichos beneficios fiscales eliminar las medidas para evitar ningún tipo de discriminación injustificada.

i) Gestión tributaria y simplificación

Los recursos de la Administración pública para poder regular y controlar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el IS son limitados y más bien escasos. De esta forma, parece lógico que la mayor parte de dichos recursos se asigne a los contribuyentes de mayor dimensión.

Sin embargo, en España, el 70% de la recaudación del IS se encuentra en menos del 2% de los contribuyentes. Por lo que, aunque sea lógico que se concentren los esfuerzos en las entidades que mayor financiación proveen a las entidades, se deja a más de 1,5 millones de entidades sin un control suficiente.

Por esto, el Comité promueve el impulso por parte de la administración a informatizar a las pequeñas empresas con distintas medidas para lograr un mayor control de estas si necesidad de grandes recursos.

j) Imposición societaria y recuperación económica

Todas las reformas fiscales deberían tener en cuenta el escenario macroeconómico en el que se produce. La reforma que se va a llevar a cabo en la actualidad se produce en un marco que contiene un aumento del apalancamiento privado, además de una

recuperación económica de los distintos sectores incierta. De forma que cualesquiera que sean las medidas que tome el legislador no tendría que afectar negativamente a la recuperación económica de España. Sino que, por el contrario, tendría que fomentar la competitividad, la capacidad de innovación y el dinamismo empresarial

k) Seguridad jurídica e incertidumbre económica

La incertidumbre es el peor escenario a la hora de tomar decisiones económicas. El marco impositivo respecto al IS que se encuentran continuamente las sociedades podría establecerse como la propia definición de incertidumbre. Desde la última reforma integral en 2014 ha sufrido en más de 15 ocasiones cambios.

El Comité no quiere indicar que estas modificaciones no fuesen necesarias pero sí cree que a la hora de llevar a cabo reformas tributarias hay que tomar las decisiones y establecerlas con una visión más atemporal. Teniendo un horizonte a corto plazo, sin que se nos olvide el medio y largo plazo, para intentar así evitar el mayor número de reformas tributarias.

ANEXO III

Tabla 3.1: Lista de exenciones

	Nº declarantes	Cuantía (miles €)	%recaudación IRPF
D. Exenciones:	-	3.086,19	27,50
D.1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	53.244	112,30	1,00
D.2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años ⁽⁶⁾	1.768	7,87	0,07
D.3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos de 12 mayo a 31 de diciembre de 2012	633	0,82	0,01
D.4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽⁷⁾	-	446,17	3,98
D.5. Premios literarios, artísticos y científicos	468	0,98	0,01
D.6. Pensiones de invalidez	840.000	1.197,71	10,67
D.7. Prestaciones por actos de terrorismo	8.400	12,46	0,11
D.8. Ayudas SIDA y hepatitis C	870	0,79	0,01
D.9. Indemnizaciones por despido	800.000	540,94	4,82
D.10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, maternidad y paternidad ⁽⁸⁾	1.650.000	491,96	4,38
D.11. Pensiones de la Guerra Civil	1.600	1,23	0,01
D.12. Gratificaciones por misiones internacionales	10.000	16,72	0,15
D.13. Prestaciones por desempleo de pago único	40.000	20,34	0,18
D.14. Ayudas económicas a deportistas	1.700	1,77	0,02
D.15. Trabajos realizados en el extranjero	60.000	96,95	0,86
D.16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	5.100	2,44	0,02
D.17. Becas públicas	1.100.000	17,98	0,16
D.18. Prestaciones por entierro o sepelio	120.000	1,22	0,01
D.19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	6.500	1,36	0,01
D.20. Prestaciones económicas de dependencia	480.000	86,58	0,77
D.21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	75.000	7,44	0,07
D.22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos	20.000	1,65	0,01
D.23. Ayudas económicas de CCAA y EELL, excepto rentas mínimas de inserción	550.000	10,31	0,09
D.24. Ayudas a víctimas de delitos violentos	1.250	0,63	0,01
D.25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	1,81	0,02
D.26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo	238.169	3,94	0,04
D.27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	923	1,82	0,02

Fuente: Ministerio de Hacienda (2021)

Tabla 3.2: Incidencia del mínimo exento en las distintas CCAA

Incidencia mínimo exento	Declarantes			Cuota íntegra		
	Menos 1 millón	Total	% s. total	Menos 1 millón	Total	% s. total
	Andalucía	8.365	18.722	44,7%	2.378.110,00	88.565.674,00
Aragón	9.678	13.963	69,3%	6.541.746,80	47.863.999,80	13,7%
Asturias	1.404	3.654	38,4%	415.062,90	19.602.573,00	2,1%
Baleares	2.717	8.127	33,4%	1.097.087,00	74.525.863,00	1,5%
Canarias	2.705	6.477	41,8%	592.320,30	34.120.376,30	1,7%
Cantabria	1.088	2.967	36,7%	395.269,00	17.285.195,90	2,3%
Castilla-La Man	1.543	3.834	40,2%	425.658,70	14.861.677,80	2,9%
Castilla y León	2.658	7.534	35,3%	761.214,50	34.558.373,00	2,2%
Cataluña	42.906	79.876	53,7%	25.002.127,00	554.745.336,00	4,5%
Extremadura	707	1.243	56,9%	569.310,90	5.276.734,40	10,8%
Galicia	3.081	8.018	38,4%	814.370,30	91.136.631,30	0,9%
Madrid	2.067	19.090	10,8%	0,00	0,00	0,0%
Murcia	1.711	4.359	39,3%	531.564,30	25.415.743,70	2,1%
La Rioja	781	2.470	31,6%	54.355,27	4.291.427,27	1,3%
Valencia	10.318	23.291	44,3%	5.176.217,00	153.414.415,00	3,4%
Ceuta	77	280	27,5%	11.209,04	1.355.932,03	0,8%
Melilla	105	332	31,6%	14.602,89	1.067.744,58	1,4%
No residentes	3.343	8.047	41,5%	1.001.034,00	50.988.637,00	2,0%

Fuente: Agencia Tributaria y Libro Blanco de la Reforma Tributaria 2022

ANEXO IV: TABLA AFECTACIONES AL CASO PRÁCTICO

<i>Impuesto</i>	<i>Operación afectada</i>	<i>Normativa actual</i>	<i>Propuesta del LB</i>
IS	Amortización fiscal de las placas solares	Art.12 LIS: Coeficientes 5%-10%	Libertad de amortización (página 408)
	Motocicleta	Art. 15 LIS: Deducción sin límites de los gastos relacionados con la actividad económica	Limitar la deducción de los gastos de adquisición, uso y mantenimiento de vehículos automóviles de turismo, motocicletas y ciclomotores (página 421)
	BI negativa ejercicios anteriores	Ley 27/2014: Límite general de compensación de BIN del 70% de la BI previa, una vez superado el millón de euros (compensable sin limitaciones)	Mantener el límite del 70% de reducción de BIN, pero eliminar la libertad de compensación hasta el millón de euros (página 419)
IP	Coche	Art. 5 Ley IS: Exención de los bienes pertenecientes a la sociedad, aunque no sean afectos a las actividades económicas	Limitar la exención de los bienes no afectos a las actividades económicas, analizando más detalladamente quién usa de verdad esos bienes (página 667)
	Bitcoins	Art. 24 Ley IP: Valoración por el precio de mercado en la fecha de devengo del impuesto	Aunque el Comité siga creyendo conveniente la valoración de estos por su valor de mercado, sí que señalan la necesidad de su regulación específica en el IP, y no remitirse al artículo general 24 del IP (página 673)
	Progresividad de la escala del gravamen	Artículo 47 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre: Libertad de las CCAA para establecer la tarifa aplicable a partir del	Establecer a nivel nacional una escala que vaya del 0,5% al 1% como máximo, dejando que cada CCAA regule los tipos intermedios (página

		mínimo exento.	683)
IRPF	Reducción/deducción por descendiente	Art. 58 Ley IRPF: Reducción por descendiente (ej. 1º hijo 2.400€ anuales)	Deducción reembolsable (página 135-136)
	Reducción respecto al alquiler de la vivienda	Art. 23.2 Ley IRPF: Los arrendamientos destinados a viviendas, se reducirá en un 60%	Desaparición de dicha reducción (página 134)
	Reducción por tributación conjunta	Ley 35/2006: Reducción de 3.400 en las familias biparentales, y de 2.150 en las monoparentales	Eliminación de la reducción existente por tributación conjunta y aparición en su lugar de un mínimo que permita que el impuesto se adapte a las circunstancias personales y familiares de cada unidad familiar (página 135)

Fuente: Elaboración propia

ANEXO V: TABLA RESOLUCIÓN CASO PRÁCTICO Y CASO PLANIFICACIÓN

El siguiente anexo estará compuesto por las tablas mencionadas en el desarrollo principal del TFG. Lo estructuraremos separando ambos casos prácticos, con los correspondientes subpartados necesarios para poder facilitar una comprensión para el lector clara y sencilla. Señalar que la fuente de todas las tablas contenidas en este anexo es de elaboración propia.

1. Caso práctico

a) Resolución del caso práctico en referencia al IS

▪ **Tabla 5.1:** Resolución del IS antes de la reforma propuesta por el Comité

Rtds cuenta PyG (1)			800.000
Ajustes por diferencias causadas por la normativa fiscal (2)			-15640
Placas solares		-120	
Motocicleta		-1320	
Coche		-14200	
Base imponible (3)			784.360
Compensaciones BIN (4)			210.000
Cuota íntegra (5)			574.360
- Deducciones (6)			0
Cuota líquida (7)			574.360
Tipo impositivo (ERD) (8)			22,5%
Cuota a pagar (9)			129231

▪ **Tabla 5.2:** Resolución del IS tras la aplicación de las propuestas planteadas por el Comité

Rtds cuenta PyG (1)			800.000
Ajustes por diferencias causadas por la normativa fiscal (2)			-16600
Placas solares		-1080	
Motocicleta		-1320	
Coche		-14200	
Base imponible (3)			783.400
Compensaciones BIN (4)			210.000
Cuota íntegra (5)			573.400
- Deducciones (6)			0
Cuota líquida (7)			573.400
Tipo impositivo (ERD) (8)			22,5%
Cuota a pagar (9)			129015

▪ **Tabla 5.3:** Amortización contable y fiscal del coche

Coche	Contablemente	Fiscalmente
Valor	60.000	60.000
Vida útil	12	0,32
Amortización anual	5000	19200
Exceso amortización	-14200	

▪ **Tabla 5.4:** Amortización contable y fiscal de la motocicleta

Motocicleta	Contablemente	Fiscalmente
Valor	6.000	6.000
Vida útil	10	0,32
Amortización anual	600	1920
Exceso amortización	-1320	

▪ **Tabla 5.5:** Amortización contable y fiscal de las placas solares

Placas solares	Contablemente	Fiscal. antes reforma	Fiscal. tras reforma
Precio compra	400		
nº placas	3		
Coste total	1200	1200	1200
Vida útil	10	0,2	Libre
Amortización contable	120	240	1200
Exceso de amortización		-120	-1080

Tanto en el coche como en la motocicleta no vemos reflejada una diferencia entre el antes y el después de la reforma fiscal. Esto se debe a que, a diferencia de las placas solares que sí que se ven afectadas, la reforma del Comité no afectaría a la amortización de ambos elementos de transporte.

▪ **Tabla 5.6:** Cálculo del límite de compensación de Bases Imponibles Negativas de ejercicios anteriores.

Resultado ejercicios anteriores	210.000	
	Antes de reforma	Tras reforma
BI de este ejercicio	784.360	783.400
Máximo a compensar	549052	548380

b) Resolución del caso práctico desde el punto de vista del IRPF

▪ **Tabla 5.7:** Tipos aplicables a la BIG del IRPF a nivel nacional y aragonés

BIG		Tipo aplicable		
Desde	Hasta	Estatal	Aragón	Total
0,00	12.450	9,50%	10,00%	19,50%
12450,01	20.200	12%	12,50%	24,50%
20200,01	34.000	15%	15,50%	30,50%
34000,01	35.200	15,00%	19,00%	34,00%
35200,00	50.000	18,50%	19,00%	37,50%
50000,01	60.000	18,50%	21,00%	39,50%
60000,01	70.000	22,50%	22,00%	44,50%
70.000,01	90.000	22,50%	22,50%	45,00%
90.000,01	130.000	22,50%	23,50%	46,00%
130.000,01	150.000	22,50%	24,50%	47,00%
150.000,01	300.000	22,50%	25,00%	47,50%
300.000,01	En adelante	24,50%	25,00%	49,50%

▪ **Tabla 5.8:** Tipos aplicables a la BIA del IRPF a nivel nacional y aragonés

BIA		Tipo
Desde	Hasta	
0	6.000	19,00%
6.000	44.000	21,0%
50.000	150.000	23,0%
200000	En adelante	26%

En este caso no están explícitamente diferenciados los tipos a nivel nacional y a nivel autonómico. Puesto que en el caso de la CCAA de Aragón, coinciden con los establecidos a nivel nacional.

▪ **Tabla 5.9:** Declaración del IRPF antes de la reforma propuesta por el Comité.

Saldo A	52.650
Saldo D	1500
Base Imponible General (BIG) (1)	52.650
Base Imponible del Ahorro (BIA) (2)	1500
Base liquidable General (BLG) (3)	52.650
Base liquidable del Ahorro (BLA) (3)	1500
Min personal y familiar (4) :	6.750
Del contribuyente	5550
Por descendientes	1.200
Aplicación tarifa estatal BLG	7590,9958
Aplicación tarifa estatal al min personal y familiar	641,25
Cuota íntegra general estatal (5)	6949,7458
Aplicación tarifa autonómica BLG	7949,2432
Aplicación tar.auton. min personal y familiar:	675
Cuota íntegra general autonómica (6)	7274,2432
Cuota íntegra del ahorro estatal (7)	142,5
Cuota íntegra del ahorro autonómica	142,5
Cuota íntegra estatal (8)	7092,2458
Cuota íntegra autonómica (9)	7416,7432
Deducciones por alquiler vivienda habitual (11)	0
Cuota líquida estatal (12)	7092,2458
Cuota líquida autonómica	7416,7432
Cuota líquida (13)	14508,989

- **Tabla 5.10:** Declaración del IRPF tras la aplicación de las medidas propuestas por el Comité.

Saldo A		52.650
Saldo D		1500
Base Imponible General (BIG) (1)		52.650
Base Imponible del Ahorro (BIA) (2)		1500
Base liquidable General (BLG) (3)		52.650
Base liquidable del Ahorro (BLA) (3)		1500
Min personal y familiar (4):		5.550
Del contribuyente		5550
Por descendientes		0
Aplicación tarifa estatal BLG		7590,9958
Aplicación tarifa estatal al min personal y familiar:		527,25
Cuota íntegra general estatal (5)		7063,7458
Aplicación tarifa autonómica BLG		7949,2432
Aplicación tar.auton. min personal y familiar:		527,25
Cuota íntegra general autonómica (6)		7421,9932
Cuota íntegra del ahorro estatal (7)		142,5
Cuota íntegra del ahorro autonómica		142,5
Cuota íntegra estatal (8)		7206,2458
Cuota íntegra autonómica (9)		7564,4932
Deducción reembolsable por descendiente (10)		500
Deducciones por alquiler vivienda habitual (11)		0
Cuota líquida estatal (12)		6706,2458
Cuota líquida autonómica		7564,4932
Cuota líquida (13)		14270,739

c) Resolución de lo referente al IP

- **Tabla 5.11:** Tipo aplicable al patrimonio de los individuos antes de la reforma

BI		Tipo aplicable
Desde	Hasta	
0	167.129,45	0,2
167.129,45	334.252,88	0,3
334.252,88	668.499,75	0,5
668.499,75	1.336.999,51	0,9
1.336.999,51	2.673.999,01	1,3
2.673.999,01	5.347.998,03	1,7
5.347.998,03	10.695.996,06	2,1
10.695.996,06	En adelante	3,5

- **Tabla 5.12:** Tipos hipotéticos a aplicables al patrimonio de las personas tras la reforma

BI		Tipo aplicable
Desde	Hasta	
0	350.000,00	0,5
350.000,00	1.000.000,00	0,6
1.000.000,00	2.600.000,00	0,75
2.600.000,00	En adelante	1

▪ **Tabla 5.13:** Cálculo tributación por el IP antes de la reforma

BI (1)	950.000
Reducción por el min exento (2)	400.000
B. Liquida (3)	550.000
Cuota íntegra (4)	1914,36479
Deducción el límite conjunto con el IRPF (5)	0
Cuota líquida (6)	1914,36479

▪ **Tabla 5.14:** Cálculo de la tributación del IP hipotética tras la reforma del Comité

BI (1)	1.010.000
Reducción por el min exento (2)	1.000.000
B. Liquida (3)	10.000
Cuota íntegra (4)	50
Deducción el límite conjunto con el IRPF (5)	0
Cuota líquida (6)	50

▪ **Tabla 5.15:** Cálculo del límite de la cuota íntegra del IP antes de la reforma.

Base Imponible General (IRPF) =			52.650
Base Imponible del Ahorro (IRPF) =			1500
			54.150
Cuota íntegra (IRPF) =		14508,989	
Cuota íntegra (IP) =		1914,3648	
CI (IRPF) + CI (IP) ≤ 60% Base Imponible total IRPF			
	16.423	<	32490
No supera el límite por lo que no habrá que realizar ninguna deducción.			
Quedando una CI (IP) =			1.914,4
Además, nos tenemos que asegurar que cumple:			
El pago de al menos 20% de lo establecido en un principio			
	1.914	>	382,87296

- **Tabla 5.16:** Cálculo del límite de la cuota íntegra del IP tras la reforma planteada.

Base Imponible General (IRPF) =			52.650
Base Imponible del Ahorro (IRPF) =			1500
			54.150
Cuota íntegra (IRPF) =		14770,739	
Cuota íntegra (IP) =		50	
CI (IRPF) + CI (IP) ≤ 60% Base Imponible total IRPF			
	14.821	≤	32490
Está por debajo del límite por lo que no habrá que realizar ninguna deducción			
Quedando una CI (IP) =			50
Además, nos tenemos que asegurar que cumple:			
El pago de al menos 20% de lo establecido en un principio			
	50	>	10

2. Caso de planificación

a) ¿Se debe elegir declaración conjunta o individual?

- **Tabla 5.17:** Declaración conjunta

	Declaración conjunta	
	BIG	BIA
Renta (1)	52.650,00	3000
Reducción por declaración conjunta (2)	3.400,00	0
Base liquidable (3)	49.250,00	3000
Cuota previa (4)	14.212,24	570
Suma de cuotas previas (5)	14.782,24	
Deducciones personales y familiares (6)	1.550,25	
Mínimo personal	1.082,25	
Mínimo por descendientes	468,00	
Cuota líquida (7)	13.231,99	

b) Opción entre ser empresario individual o constituir una sociedad

- **Tabla 5.18:** Rentas previas de Juan Manuel

Rentas previas del empresario	52650
Cuota previa	15540,23715
Deducciones	1316,25
Por el min contribuyente	1082,25
Por el descendiente	234
Cuota a pagar	14223,98715

- **Tabla 5.19:** Rentas totales, tanto los beneficios de la empresa como del empresario

Rentas totales	852.650
Cuota previa	404505,209
Deducciones	1316,25
Por el min contribuyente	1082,25
Por el descendiente	234
Cuota a pagar	403188,959

- **Tabla 5.20:** Tributación en el IS de PIZZAMANÍA

Beneficio neto	800.000
Tipo IS	22,50%
Cuota a pagar	180000

- **Tabla 5.21:** Tributación en el IRPF por los dividendos repartidos

Dividendos a pagar	620.000
Cuota a pagar	154.080

c) **La opción de contratación del cónyuge**

- **Tabla 5.22:** Declaración IRPF de Juan Manuel sin contratar a Marisa

Declaración IRPF Juan Manuel:	
Saldo A	852.650
Saldo D	1500
Base Imponible General (BIG)	852.650
Base Imponible del Ahorro (BIA)	1500
Base liquidable General (BLG)	852.650
Base liquidable del Ahorro (BLA)	1500
Min personal y familiar:	6.750
Del contribuyente	5550
Por descendientes	1.200
Aplicación tarifa BLG	404505,209
Aplicación tarifa al min personal y fami	1316,25
Cuota íntegra general estatal	403188,959
Cuota íntegra del ahorro estatal	285
Cuota líquida	403473,959

▪ **Tabla 5.23:** Declaración IRPF de Juan Manuel contratando a Marisa

Declaración IRPF Juan Manuel:		
Saldo A		832.650
Saldo D		1500
Base Imponible General (BIG)		832.650
Base Imponible del Ahorro (BIA)		1500
Base liquidable General (BLG)		832.650
Base liquidable del Ahorro (BLA)		1500
Min personal y familiar:		6.750
Del contribuyente		5550
Por descendientes		1.200
Aplicación tarifa BLG		394605,209
Aplicación tarifa al min personal y familiar		1316,25
Cuota íntegra general estatal		393288,959
Cuota íntegra del ahorro estatal		285
Cuota líquida		393573,959

▪ **Tabla 5.24:** Declaración IRPF de Marisa

Declaración IRPF Marisa:		
Saldo A		20.000
Saldo D		1500
Base Imponible General (BIG)		20.000
Base Imponible del Ahorro (BIA)		1500
Deducciones		3200
Por la Seguridad Social		1200
Por gastos de difícil justificación		2000
Base liquidable General (BLG)		16.800
Base liquidable del Ahorro (BLA)		1500
Min personal y familiar:		6.750
Del contribuyente		5550
Por descendientes		1.200
Aplicación tarifa BLG		3493,49755
Aplicación tarifa al min personal y familiar		1316,25
Cuota íntegra general estatal		2177,24755
Cuota íntegra del ahorro estatal		285
Cuota líquida		2462,24755